

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**SESIÓN ORDINARIA**

**PRESIDENTE:**

Dña. Gema Igual Ortiz

**MIEMBROS:**

D. César Díaz Maza

Dña. Carmen Ruiz Lavín

Dña. Margarita Rojo Calderón

D. Pedro Nalda Condado

D. Daniel Portilla Fariña

Dña. Miriam Díaz Herrera

D. Victoriano González Huergo

D. Javier Ceruti García de Lago

D. Felipe Pérez Manso

En el Salón de Plenos del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las trece horas y cuarenta minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza.

Igualmente estuvieron presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Rafael de la Iglesia Barbolla, Viceinterventor Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

**581/1. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior.** Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la sesión ordinaria del 26 de octubre de 2020.

**2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.**

**582/2.** La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES:

B.O.E nº 286 de 29 de octubre de 2020. Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020.

B.O.C. extraordinario nº 90. Presidencia del Gobierno. Decreto 3/2020, de 26 de octubre, del presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios público y privados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B.O.C. extraordinario nº 90. Presidencia del Gobierno. Decreto 4/2020, de 26 de octubre, del presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se fija la hora de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B.O.C. extraordinario nº 93. Consejería de Sanidad. Resolución por la que se aprueba la octava modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.

B.O.C. extraordinario nº 94. Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo. Resolución de 30 de octubre, por la que se establece el desarrollo de la actividad lectiva en los centros educativos no universitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los días 2 al 6 de noviembre de 2020.

**583/2.** Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo, en relación al expediente de queja nº 20011611, solicitando información sobre solicitud de acceso a vivienda.

**584/2.** La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente RESOLUCIÓN JUDICIAL del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander. Sentencia nº 264/2020, de 12 de octubre de 2020, condenando al responsable de un delito contra la seguridad vial a indemnizar por los daños causados.

### RÉGIMEN INTERIOR

**585/3. DESESTIMACIÓN de recurso de reposición interpuesto por Dña. Paz Cimadevilla González contra la subsanación del Acta de toma de posesión.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 10 de septiembre de 2020 se ha interpuesto por Dña. Paz Cimadevilla González, DNI ---, recurso de reposición contra la resolución de 8 de septiembre de 2020 por la que se acuerda subsanar el Acta de toma de posesión de 25 de agosto de 2020, solicitando que en estimación del Recurso, se acuerde anular dicha Resolución dictando otra en su lugar por la que se acuerde indicar correctamente en el Acta de toma de posesión de 25 de agosto de 2020 que el cargo del que toma posesión la recurrente es de Técnico Auxiliar Oficina de Turismo con el número de plaza asignado 1.1.4194 conforme establece la Resolución de 22 de julio de 2020, omitiéndose cualquier referencia a cualquier otra plaza, puesto, categoría y/o circunstancia ajena a la oposición convocada y ganada. Por la Jefatura de Régimen Interior se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente: La plaza que se cubre con el nombramiento de la Sra. Cimadevilla es identificada en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento con el número 1.1.4194, denominada Técnico Auxiliar Oficina de Turismo, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, grupo C, subgrupo C1. Estando la plaza vacante fue incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2018 y convocada por Resolución de la Concejalía de Personal y Protección Ciudadana de fecha 24 de abril de 2020 (Boletín Oficial del Estado nº 111, de 9 de mayo de 2019). Finalizado el proceso selectivo el tribunal calificador formula propuesta de nombramiento a favor de Dña. Paz Cimadevilla González y otra. La base duodécima que rige la convocatoria establece: Terminado el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá al nombramiento de funcionario, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de 1 mes, desde que le fuera notificado el nombramiento. El nombramiento como funcionaria de carrera en la plaza de Técnico Auxiliar Oficina de Turismo, se acordó por Resolución de 22 de julio de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria 153, de 11 de agosto de 2020), pasando a ocupar la plaza 1.1.4194 denominada Técnico Auxiliar de Turismo, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Cometidos Especiales, grupo C, subgrupo C1; todo ello en consonancia con lo indicado en la convocatoria y las bases de selección. En el plazo posesorio, se procedió a la toma de posesión en uno de los puestos vacantes, para los que la Sra. Cimadevilla reunía los requisitos (haber sido nombrado como funcionario en plaza de administración especial, subescala servicios especiales, clase cometidos especiales) identificado con el número 1.1718 en la Relación de Puestos de Trabajo, denominado Informador Turístico. Si bien la toma de posesión se indicaba el cargo de operario, evidentemente por error, éste fue corregido y notificado a la recurrente el 8 de septiembre de 2020, indicando el

puesto del que realmente tomó posesión, es decir informador turístico. Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el Recurso de reposición interpuesto por Dña. Paz Cimadevilla González, DNI ---, contra la Resolución de 8 de septiembre de 2020 por la que se acuerda subsanar el acta de toma de posesión de 25 de agosto de 2020, al resultar ajustada a derecho la Resolución que subsana la toma su toma de posesión modificando el puesto de operario por el de Informador Turístico, pues la denominación Técnico auxiliar Oficina de Turismo corresponde a la plaza de plantilla y ésta a su vez está asociada al puesto de la Relación de Puestos de Trabajo de Informador Turístico, del que la funcionaria ha tomado posesión.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### CONTRATACIÓN

**586/4. APROBACIÓN del expediente para contratar las obras de nuevas instalaciones de alumbrado público, por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2020, fue aprobado el proyecto técnico de la obra nuevas instalaciones de alumbrado público en diferentes puntos de la ciudad (Calle Antonio del Puerto y otras). Las necesidades administrativas a satisfacer con la ejecución de esta obra son las de mejorar puntualmente las instalaciones en diferentes calles y zonas de la ciudad, adaptándola a las necesidades lumínicas debidas a sus características y uso actual, respetándose, en cualquier circunstancia, las previsiones de la vigente Ordenanza municipal. Con el fin de proceder a su contratación en la forma prevista por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2104/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/01, de 12 de octubre. De conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente. El informe del Servicio de Intervención de fecha 30 de octubre de 2020, en el que se fiscaliza de conformidad. El Concejal de Innovación, Contratación y Deportes propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para adjudicar las obras de nuevas instalaciones de alumbrado público en diferentes puntos de la ciudad (Calle Antonio del Puerto y otras), por un presupuesto de licitación de 217.021,39 € (179.356,52 € más 37.664,87 €,

correspondientes al 21% de IVA) y un plazo de ejecución de 7 meses. SEGUNDO. Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir este contrato, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, según lo dispuesto por los artículos 159 y 145.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. TERCERO. Autorizar el gasto por importe de 217.021,39 € (179.356,52 € más 37.664,87 €, correspondientes al 21% de IVA), con cargo a la partida 01014.1650.62300, referencia 22020/26661, del Presupuesto General vigente.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**587/5. APROBACIÓN de la ampliación del plazo de ejecución de las obras de mejorar de movilidad entre la Calle Jesús de Monasterio y la Calle Alta. Acceso al Cabildo.**

Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

Ha sido solicitada la ampliación del plazo de ejecución establecido en el contrato de la obra de mejora de la movilidad entre la Calle Jesús de Monasterio y la Calle Alta. Acceso al Cabildo, por la empresa adjudicataria Siecsa Construcción y Servicios, S.A. Este contrato fue adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2019, formalizado en contrato administrativo de fecha 27 de septiembre del mismo año, con un presupuesto de 1.481.040 €, IVA incluido. El plazo de ejecución del contrato es de 9 meses, con fecha final de 25 de julio de 2020, según el Acta de comprobación del replanteo. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020, ha sido aprobada ampliación de plazo de 3 meses y medio, finalizando el 8 de noviembre de 2020. Se propone la ampliación de plazo de la ejecución del contrato de obras por un plazo de 2 meses y medio, finalizando 22 de enero de 2021. Las causas alegadas para solicitar la ampliación del plazo de la obra, se justifican en el escrito de la empresa contratista: 1) Descubrimiento de un muro perteneciente a la cárcel-casa de recogida de Santa María de Egipcíaca, hallazgo que se puso en conocimiento del Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria, que acordó realizar un excavación arqueológica de urgencia .Como consecuencia de este hallazgo , se ha visto afectado el avance de los trabajos previstos en la Plaza Santa María de Egipcíaca. 2) Imposibilidad de realizar los trabajos de pavimentación de la Plaza Juan José Ruano y alrededores, así como la instalación de la estructura metálica del ascensor, como consecuencia del descubrimiento del hallazgo, que hace que se retrase la ejecución de los

pavimentos en la citada plaza. 3) En la Calle Fernández de Isla se ha optado por retrasar los pavimentos hasta que se coloque la estructura, ante la certeza de que las grúas utilizadas de gran tonelaje pudieran deteriorarlo. La solitud de ampliación del plazo del contrato por las causas alegadas por el contratista, son informadas favorablemente D. Ricardo Diez Agüero, director e inspector de las obras, Jefe del Servicio de Vialidad y estiman que estas causas son ciertas y no imputables al contratista. Vistos los informes favorables emitidos, el informe del Servicio de Intervención de fecha 30 de octubre de 2020, en el que se fiscaliza de conformidad y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Concejal de Innovación, Contratación y Deportes propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Estimar las causas de demora alegadas por la empresa contratista de la obra de mejora de la movilidad entre la Calle Jesús de Monasterio y la Calle Alta. Acceso al Cabildo, adjudicada a la empresa Siecsa Construcción y Servicios, S.A. (CIF A-39015169), y declarar que estas causas no son imputables al contratista, conforme lo establecido por el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. SEGUNDO. Aprobar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de mejora de la movilidad entre la Calle Jesús de Monasterio y la Calle Alta. Acceso al Cabildo, por el plazo solicitado de 2 meses y medio, que finaliza el día 22 de enero de 2021.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

#### **588/6. DACIÓN DE CUENTA de los contratos menores adjudicados en septiembre.**

La Junta de Gobierno Local queda enterada y da su conformidad a los contratos menores adjudicados en el mes de septiembre a Cruises News Media Group, S.L., por 18.089,50 €, la elaboración y planificación de acciones de marketing y comunicación para promocionar Santander como destino de cruceros; a Corado Ruiz Sehara (Onric Visión Cinematográfica), por 16.335,00 €, la realización de la actividad Cine en Las Llamas; y a Elecnor, S.A., por 12.342,00 €, la instalación de alumbrado público en la Calle Pellegrino Zuyar.

#### **COMPRAS**

**589/7. APROBACIÓN del expediente para contratar el suministro e instalación de equipamiento para la digitalización de la red semafórica, en dos lotes, por procedimiento**

**abierto con varios criterios de adjudicación.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

A propuesta del Servicio de Ingeniería Industrial que solicita la contratación que se describe en el Acuerdo. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Vistos los informes que obran en el expediente. La Concejalía de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria, para la contratación del suministro e instalación de equipamiento para la digitalización de la red semafórica de la ciudad de Santander, en 2 lotes susceptibles de adjudicación de forma independiente. El presupuesto de licitación es el siguiente: 160.712,86 €, más IVA, en total 194.462,56 € desglosado en los siguientes lotes: 1) Lote 1: Renovación de equipos informáticos y aplicación de gestión centralizada del tráfico en el centro de control: 29.734,33 €, más IVA. 2) Lote 2: Suministro e instalación de fibra óptica y equipos de comunicaciones para la digitalización de la zona 1 de la red semafórica de Santander (Calle Castilla - Calle Marqués de la Hermita - Calle Antonio López - Calle Segundo López Vélez - Calle Leonardo Torres Quevedo: 130.978,53 €, más IVA. El valor estimado del contrato (artículo 88 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) o importe total sin IVA para la total posible duración del contrato asciende a 160.712,86 €. No se trata por tanto de un contrato de regulación armonizada. SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuadro de características y prescripciones técnicas adjuntos. TERCERO. Asimismo, autorizar el gasto, por un importe de 194.462,56 € (con IVA) consignación suficiente para la ejecución del contrato con cargo a la partida 01014.1330.62300 y referencia 2020/24718. Expediente de compras 294/2020. CUARTO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. La elección del tipo de procedimiento obedece a la conveniencia de que cualquier empresario interesado pueda presentar una proposición y atendiendo a la cuantía del procedimiento.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**590/8. ADJUDICACIÓN del contrato de suministro de arrendamiento de escenarios y otros materiales para eventos a Niños en las Llamas, S.L.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2020 se aprobó expediente y pliegos de condiciones mediante procedimiento abierto con varios



criterios de adjudicación para la contratación del suministro en alquiler de escenarios y otros materiales para eventos por plazo de 1 año más otro más de posible prórroga por un importe anual de 100.000 € (IVA incluido). Presentó proposición una única empresa: Niños en Las Llamas, S.L., con CIF B-39696521. Vistos los informes que obran en el expediente. Vista la propuesta que eleva la Mesa de Contratación de fecha 8 de septiembre de 2020, el Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Adjudicar el contrato de suministro en arrendamiento de escenarios y otros materiales para eventos tramitado mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación a Niños en Las Llamas, S.L., con CIF B-39696521, mediante la aplicación de un 19% de descuento sobre los precios unitarios de licitación. La empresa ha obtenido 25 puntos (10 puntos de calidad técnica y 15 de puntos de mejoras) en la valoración sobre los criterios dependientes de juicio de valor según consta en el informe de valoración técnica de las ofertas. Al ser la única oferta que se ha presentado debe concedérsele la mayor puntuación en los criterios aplicables de forma automática, esto es 60 puntos por lo que la puntuación final es de 85 puntos. La empresa adjudicataria ha presentado la documentación solicitada relativa a estar al corriente de las obligaciones tributarias. También ha aportado una garantía definitiva por un importe de 5.000 €. SEGUNDO. Autorizar y Disponer el gasto con cargo a la partida 01010.3380.20300, referencia 2020/348 por un importe de 41.666,66 € (IVA correspondiente incluido) a favor de Niños en Las Llamas, S.L., con CIF B-39696521 cantidad suficiente para hacer frente al gasto correspondiente al contrato durante esta anualidad. Registro de Expedientes nº 35/2020. Deberá formalizarse contrato administrativo después de quince días hábiles a contar desde la notificación de este acuerdo.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### **FOMENTO**

**591/9. DESIGNACIÓN de los miembros de la Oficina de Supervisión de Proyectos.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

El artículo 136 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que las oficinas o unidades de supervisión de proyectos tendrán las siguientes funciones: 1) Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. 2) Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente. 3) Examinar que los precios de los



materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 14.1 de la Ley. 4) Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud. Las demás funciones que les encomienden los titulares de los Departamentos ministeriales. En sesión de 31 de julio de 2004, el Pleno del Ayuntamiento adoptó el Acuerdo de constituir la Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos, para realizar la supervisión técnica de los proyectos de obras municipales. En dicha sesión se designaron como miembros de la misma a los Jefes de los Servicios de Vialidad, Arquitectura-Fomento de la Edificación e Ingeniería Industrial. Dados los cambios producidos desde la fecha del referido acuerdo en la titularidad de dichos puesto de trabajo, se considera pertinente la designación expresa de los funcionarios que componen actualmente la Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos, como miembros titulares y suplentes de la misma: D. Antonio Gutiérrez Martínez- Conde, suplente D. Ricardo Diez Agüero; Jefes de Servicio de Vialidad. D. Ramiro Amorrortu de Mesones, Jefe del Servicio de Fomento de la Edificación y Edificación Deficiente; suplente D. Juan Antonio Maestro Colina, arquitecto de dicho Servicio. Dña. Cristina Lanuza Rodríguez, Jefa del Servicio de Ingeniería Industrial; suplente D. Ángel Agustín Trujillano del Moral, Adjunto al Jefe del Servicio.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**592/10. APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Gravina nº 13 por instalación de un ascensor.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2019 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la Calle Gravina nº 13 (NIF H-39427281) una ayuda provisional para la instalación de ascensor en dicho edificio, por un importe de 13.500 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la instalación de ascensores, una ayuda de trece mil quinientos euros (13.500 €) a favor de la Comunidad de Propietarios por la instalación de ascensor en el inmueble sito en la Calle Gravina nº 13. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 13.500 € a la Comunidad de Propietarios de la Calle

Gravina nº 13, con nº de NIF. H-39427281, con cargo a la partida presupuestaria 01009.1522.78000.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**593/11. APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Prado San Roque nº 32 por instalación de un ascensor.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de abril de 2018 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la Calle Prado San Roque nº 32 (NIF H-39274220) una ayuda provisional para la instalación de ascensor en dicho edificio, por un importe de 22.500 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la instalación de ascensores, una ayuda de veintidós mil quinientos euros (22.500 €) a favor de la Comunidad de Propietarios por la instalación de ascensor en el inmueble sito en la Calle Prado San Roque nº 32. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 22.500 € a la Comunidad de Propietarios de la Calle Prado San Roque nº 32, con nº de NIF H-39274220, con cargo a la partida presupuestaria 01009.1522.78000.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**594/12. APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Juan José Pérez del Molino nº 16 por instalación de un ascensor.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de junio de 2020 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la Calle Juan José Pérez del Molino nº 16 (NIF H-39429196) una ayuda provisional para la instalación de ascensor en dicho edificio,

por un importe de 22.500 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la instalación de ascensores, una ayuda de veintidós mil quinientos euros (22.500 €) a favor de la Comunidad de Propietarios por la instalación de ascensor en el inmueble sito en la Calle Juan José Pérez del Molino nº 16. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 22.500 € a la Comunidad de Propietarios de la Calle Juan José Pérez del Molino nº 16, con nº de NIF H-39429196, con cargo a la partida presupuestaria 01009.1522.78000.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**595/13. APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Juan José Pérez del Molino nº 29 por instalación de un ascensor.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de junio de 2020 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la Calle Juan José Pérez del Molino nº 29 (NIF H-39211073) una ayuda provisional para la instalación de ascensor en dicho edificio, por un importe de 22.500 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la instalación de ascensores, una ayuda de veintidós mil quinientos euros (22.500 €) a favor de la Comunidad de Propietarios por la instalación de ascensor en el inmueble sito en la Calle Juan José Pérez del Molino nº 29. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 22.500 € a la Comunidad de Propietarios de la Calle Juan José Pérez del Molino nº 29, con nº de NIF H-39211073, con cargo a la partida presupuestaria 01009.1522.78000.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**596/14. APROBACIÓN de la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo para la finca 1 a y b del expediente de expropiación forzosa para la mejora de intersección de Rucandial.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Requerida, por Resolución del Concejal Delegado de 12 de septiembre de 2019, la presentación de Hoja de aprecio de la finca nº 1 a y b (Pol. 013/Nº 36) del expediente de expropiación forzosa que se sigue para la ejecución del Proyecto de mejora de la intersección de Rucandial, la propiedad la ha formulado y presentado en fecha 14 de octubre de 2019. La misma, no obstante, se fundamenta en un informe pericial de valoración emitido en julio de 2005, y por tanto no se ajusta a lo exigido en la Ley de Expropiación Forzosa, cuyo artículo 36.1 establece que la valoración habrá de referirse al valor del inmueble en la fecha de inicio del expediente de justiprecio. Habiendo sido efectuada valoración por el Servicio de Urbanismo en la se valora el sector urbano de la finca en 243,12 €; y por el Ingeniero Agrícola, D. Roque Sainz de la Maza, que valora el sector rústico de la finca en 482,23 €, incluyendo en ambos casos el premio de afección; y visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Expropiación Forzosa. El Concejal-Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Rechazar la Hoja de aprecio presentada por la propiedad. SEGUNDO. Aprobar la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo en la se valora el sector urbano de la finca en 243,12 €; y por el Ingeniero Agrícola, D. Roque Sainz de la Maza, que valora el sector rústico de la finca en 482,23 €, incluyendo en ambos casos el premio de afección. TERCERO. Requerir al expropiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que, en un plazo de 10 días, acepte lisa y llanamente o rechace la Hoja de aprecio municipal; teniendo en este caso derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y aportando las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones. Se advierte al expropiado que, si rechazara el precio ofrecido por el Ayuntamiento o en el plazo concedido no respondiera, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para su resolución.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**597/15. APROBACIÓN de la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo para la finca 2 del expediente de expropiación forzosa para la mejora de intersección de Rucandial.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Requerida, por Resolución del Concejal Delegado de 12 de septiembre de 2019, la presentación de Hoja de aprecio de la finca nº 2 (Rucandial 23-E) del expediente de expropiación forzosa que se sigue para la ejecución del proyecto de mejora de la intersección de Rucandial, la propiedad la ha formulado y presentado en fecha 14 de octubre de 2019. La misma, no obstante, se fundamenta en un informe pericial de valoración emitido en julio de 2005, y por tanto no se ajusta a lo exigido en la Ley de Expropiación Forzosa, cuyo artículo 36.1 establece que la valoración habrá de referirse al valor del inmueble en la fecha de inicio del expediente de justiprecio. Habiendo sido efectuada, por otra parte, valoración por el Servicio de Urbanismo en la se valora la finca, incluido el premio de afección, en 10.261,63 €; y visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Expropiación Forzosa. El Concejal-Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Rechazar la Hoja de aprecio presentada por la propiedad. SEGUNDO. Aprobar la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo que valora la finca, incluido el premio de afección, en 10.261,63 €; valoración que se adjunta al presente acuerdo. TERCERO. Requerir al expropiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que, en un plazo de 10 días, acepte lisa y llanamente o rechace la Hoja de aprecio municipal; teniendo en este caso derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y aportando las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones. Se advierte al expropiado que, si rechazara el precio ofrecido por el Ayuntamiento o en el plazo concedido no respondiera, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para su resolución.

#### HOJA DE APRECIO MUNICIPAL

1) Informe de valoración de la finca nº 2. 1.1.) Descripción del objeto de expropiación. La superficie afectada por la expropiación en esta finca, parcela catastral 9721121VP2192B, es 109,75 m<sup>2</sup> en la zona este de la misma. 1.2) Informe de la Hoja de aprecio del particular. En el expediente facilitado consta la presentación por el interesado de un escrito en el que discrepa del valor fijado por el Ayuntamiento en la fase de mutuo acuerdo, pero no aporta propiamente una hoja de aprecio con los requisitos legales exigibles, pues se limita a adjuntar una peritación de fecha 12 de julio de 2005 presentada a instancia de parte en el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santander, en el Juicio de Testamentaria nº 289/2000, referida a diversas fincas registrales sin relacionar con la que se expropia en este expediente. Los argumentos del interesado para rechazar el valor establecido por el Ayuntamiento para el mutuo acuerdo son los siguientes: a) Por una parte, que en el Anexo 8 del proyecto aprobado, existe un informe pericial a instancia del propio Ayuntamiento de Santander, en el que se valora el suelo urbano en 400 €/m<sup>2</sup>, cantidad muy alejada del valor que finalmente adoptó para la parte urbana de esta finca, que estableció en 93,50 €/m<sup>2</sup>. b) Que la peritación de 2005 adjuntada justifica un valor muy superior al fijado por la administración de 699 €/m<sup>2</sup>. 1.3) Informe: Deben desestimarse las pretensiones del interesado por los siguientes motivos: a) En primer lugar, por cuanto en el proyecto aprobado no existe ningún informe pericial

que determine el valor del suelo urbano en 400 €/m<sup>2</sup>, sino solo una estimación de valores a efectos de determinar el presupuesto total de expropiaciones del proyecto, que no tiene ninguna validez en la fijación de derechos de los afectados, tal como lo señala el propio proyecto en el párrafo siguiente al que menciona dicha cifra. b) En segundo lugar, la valoración pericial aportada de 2005 no puede tener ninguna validez a los efectos de fijar el valor del suelo en 2019, por cuanto incumple principios elementales de valoración como son los principios de temporalidad, según el cual el valor de un inmueble es variable en el tiempo, el de finalidad, según el cual la finalidad de la valoración condiciona el método y las técnicas de valoración que deben seguirse, y el de legalidad, según el cual la valoración debe atenerse a la normativa legal y reglamentaria vigente en la fecha de referencia de la valoración, que en este caso es el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y el Reglamento de Valoraciones, Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre. En resumen, no puede aceptarse una valoración realizada a instancia de parte hace más de 14 años, con una finalidad distinta, al margen del marco normativo vigente en la fecha de su redacción (entre otras cuestiones, sin el debido estudio del mercado), para valorar un suelo en 2019.

2) Hoja de aprecio municipal.

2.1) Fecha de referencia de la valoración. La fecha de referencia de la valoración de esta finca es la fecha de inicio del expediente de justiprecio, que tiene lugar cuando los afectados por la expropiación reciben el oficio de la Administración requiriéndoles para que formulen la hoja de aprecio, en este caso el 17 de septiembre de 2019.

2.2) Criterios de valoración según el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana 2015. Desde el punto de vista de la legislación de suelo estatal, el terreno objeto de expropiación debe considerarse suelo en la situación básica de suelo urbanizado, pues aunque éste presenta un déficit puntual de urbanización, precisamente el que esta actuación pretende resolver, esto no puede obviar el carácter de suelo urbanizado que presenta el área global en el que se inserta, independientemente de la valoración que pueda realizarse del nivel de urbanización alcanzado históricamente y de su adecuación a los estándares urbanísticos actuales. El criterio fundamental de valoración de estos terrenos en la situación básica de suelo urbanizado, es el de valorar la cuantía de aprovechamiento urbanístico patrimonializable por el propietario del que éste se ve privado de forma efectiva como consecuencia de la expropiación. En este caso, en el que la parcela matriz de la franja expropiada está sin edificar, el aprovechamiento urbanístico patrimonializable por su propietario se determina por la aplicación del aprovechamiento medio del área de reparto nº 40 en el que está incluido según el Plan General de 1997, 0,3715 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s, a la superficie afectada por la expropiación. Los elementos accesorios que delimitan la finca, tales como muros, cierres, portillas, etc. que puedan resultar afectados por la expropiación, van a ser repuestos en la nueva alineación con cargo al proyecto de urbanización del vial, razón por la cual no serán objeto de valoración en esta hoja de aprecio.

2.3) Caracterización urbanística de los terrenos a efectos valorativos. La franja de terreno objeto de valoración, está clasificada por el Plan General vigente como suelo urbano consolidado (Nivel 1) dentro del área de reparto nº 40, con un aprovechamiento urbanístico medio de 0,3715 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A por m<sup>2</sup> de suelo. La calificación urbanística concreta de la superficie que se expropia es la de viario público. El aprovechamiento urbanístico a valorar en este expediente es [109,75 m<sup>2</sup>s x 0,3715 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s] 40,77 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A.

2.4) Metodología de valoración aplicable. Conforme a su situación básica de suelo urbanizado y a lo previsto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 2015, el aprovechamiento urbanístico referido en el apartado anterior, debe valorarse mediante la aplicación al mismo del valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, obtenido por el método residual estático. El método residual estático se aplicará según las normas de valoración de bienes inmuebles y determinados derechos contenidos en Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo Estatal, actualizado a la fecha de referencia de esta valoración. Este método aparece regulado el artículo 22 del Reglamento de valoraciones de 2011, complementado en cuanto al estudio de mercado del que éste necesariamente ha de partir, por el artículo 24 del mismo Reglamento.

2.5) Caracterización del mercado inmobiliario. La caracterización del producto inmobiliario acabado que va a servir de base del método residual es un uso residencial de vivienda nueva unifamiliar en un tamaño de 260 m<sup>2</sup>c que es el que corresponde a la parcela mínima de ordenanza U4A, que es 650 m<sup>2</sup>s. Es un tamaño de vivienda que está fuera del producto inmobiliario demandado por el mercado, lo que da lugar a que una parte de la edificabilidad permitida quede sin edificar como una posibilidad de ampliación futura. Las características de emplazamiento son la de un terreno en la ladera sur del núcleo de Rucandial, que mira hacia la autovía S-20 y el parque científico tecnológico de Cantabria. Por último, antes de entrar propiamente en la valoración es necesario hacer una breve referencia al mercado inmobiliario en la que esta valoración ha de desenvolverse: es un mercado caracterizado por la inestabilidad y dispersión de precios con reducidas realizaciones, lo que configura una situación de incertidumbre que limita la precisión normal de cualquier valoración que pueda hacerse en estos momentos.

2.6) Valoración del suelo. El método utilizado para la determinación del valor de repercusión del suelo urbanizado en régimen de equidistribución de beneficios y cargas se calcula conforme se establece en el artículo



22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo:  $VRS = Vv/K - Vc$ . Donde: VRS es el valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Vv, es el valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable. K, es el coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad. Vc, es valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Los datos que sirven de base para esta valoración son los siguientes: Vv = Valor en venta del inmueble terminado: Se tienen referencias de mercado en zonas del entorno próximo y medio, con características comparables, con valores homogenizados que oscilan entre 1.310 €/m<sup>2</sup>c a 1.587 €/m<sup>2</sup>c para el uso de vivienda con las características descritas en el apartado anterior de este Informe. Se toma como valor en venta el valor medio ponderado homogenizado de 1.439 €/m<sup>2</sup>c atendiendo a la tipología objeto de valoración, una vivienda unifamiliar con unas dimensiones superiores a las que el mercado demanda, a sus características de ubicación, acceso, proximidad a una autovía, soleamiento, vistas, constructivas y funcionales. En el Anexo 2 se adjunta un cuadro con la descripción y homogenización de cada una de las muestras consideradas. La homogenización de los valores de las muestras de mercado consideradas, en función de su antigüedad y estado de conservación, se ha realizado según los criterios previstos en el Art. 24.2 del Reglamento de Valoraciones de 2011. En el Anexo 3 se adjunta un cuadro resumen justificativo de los coeficientes adoptados. K = Se adopta el valor normal establecido por la norma de 1,40; al no detectarse factores objetivos que justifiquen su alteración y no existir dinámicas del mercado inmobiliario en la zona que justifiquen un riesgo anormal en la inversión. Vc = Se estima en 650 €/m<sup>2</sup> el coste de construcción por contrata de la tipología edificatoria que nos ocupa, y unos gastos necesarios evaluados en un 21,25% del coste de ejecución por contrata, que contemplan entre otros los honorarios técnicos, los gastos de licencias y autorizaciones, los de escrituración e inscripciones registrales, así como los seguros precisos, lo cual da lugar a un valor total de construcción de 788,15 €/m<sup>2</sup>. En el Anexo 4 se adjunta un cuadro justificativo de los valores adoptados. El valor de repercusión del suelo obtenido de conformidad con los criterios anteriores, es 239,71 € de repercusión del suelo por m<sup>2</sup> de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A descrito en este informe. Ello supone que el valor del aprovechamiento urbanístico de 40,77 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A con las características descritas, asciende a 9.772,98 €, todo ello en los términos expresados en este informe. 3) Valoración final del bien expropiado. De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, añadiendo al justiprecio obtenido en el apartado anterior un 5% en concepto de premio de afección, 488,65 €, se obtiene el valor total a abonar al propietario por la expropiación, que asciende a 10.261,63 €. Esta valoración deberá ser objeto del correspondiente dictamen por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**598/16. APROBACIÓN de la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo para la finca 3 del expediente de expropiación forzosa para la mejora de intersección de Rucandial.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Requerida, por Resolución del Concejal Delegado de 12 de septiembre de 2019, la presentación de Hoja de aprecio de la finca nº 3 (Rucandial 23-A) del expediente de expropiación forzosa que se sigue para la ejecución del proyecto de mejora de la intersección de Rucandial, la propiedad la ha formulado y presentado en fecha 14 de octubre de 2019. La misma, no obstante, se fundamenta en un informe pericial de valoración emitido en julio de 2005, y por tanto no se ajusta a lo exigido en la Ley



de Expropiación Forzosa, cuyo el artículo 36.1 establece que la valoración habrá de referirse al valor del inmueble en la fecha de inicio del expediente de justiprecio. Habiendo sido efectuada, por otra parte, valoración por el Servicio de Urbanismo, y visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Expropiación Forzosa. El Concejal-Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Rechazar la Hoja de aprecio presentada por la propiedad. SEGUNDO. Aprobar la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo que valora la finca, incluido el premio de afección, en 12.823,88 €; valoración que se adjunta al presente Acuerdo. TERCERO. Requerir al expropiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que, en un plazo de 10 días, acepte lisa y llanamente o rechace la Hoja de aprecio municipal; teniendo en este caso derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y aportando las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones. Se advierte al expropiado que, si rechazara el precio ofrecido por el Ayuntamiento o en el plazo concedido no respondiera, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para su resolución.

#### HOJA DE APRECIO MUNICIPAL

1) Informe de valoración de la finca nº 3. 1.1) Descripción del objeto de expropiación. La superficie afectada por la expropiación en esta finca, parcela catastral 9721119VP2192B, es 137,15 m<sup>2</sup> en la zona este de la misma. 1.2) Informe de la Hoja de aprecio del particular. En el expediente facilitado consta la presentación por el interesado de un escrito en el que discrepa del valor fijado por el Ayuntamiento en la fase de mutuo acuerdo, pero no aporta propiamente una Hoja de aprecio con los requisitos legales exigibles, pues se limita a adjuntar una peritación de fecha 12 de julio de 2005 presentada a instancia de parte en el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Santander, en el Juicio de Testamentaria nº 289/2000, referida a diversas fincas registrales sin relacionar con la que se expropia en este expediente. Los argumentos del interesado para rechazar el valor establecido por el Ayuntamiento para el mutuo acuerdo son los siguientes: a) Por una parte, que en el Anexo 8 del proyecto aprobado, existe un informe pericial a instancia del propio Ayuntamiento de Santander, en el que se valora el suelo urbano en 400 €/m<sup>2</sup>, cantidad muy alejada del valor que finalmente adoptó para la parte urbana de esta finca, que estableció en 93,50 €/m<sup>2</sup>. b) Que la peritación de 2005 adjuntada justifica un valor muy superior al fijado por la administración de 699 €/m<sup>2</sup>. 1.3) Informe: Deben desestimarse las pretensiones del interesado por los siguientes motivos: a) En primer lugar, por cuanto en el proyecto aprobado no existe ningún informe pericial que determine el valor del suelo urbano en 400 €/m<sup>2</sup>, sino solo una estimación de valores a efectos de determinar el presupuesto total de expropiaciones del proyecto, que no tiene ninguna validez en la fijación de derechos de los afectados, tal como lo señala el propio proyecto en el párrafo siguiente al que menciona dicha cifra. b) En segundo lugar, la valoración pericial aportada de 2005 no puede tener ninguna validez a los efectos de fijar el valor del suelo en 2019, por cuanto incumple principios elementales de valoración como son los principios de temporalidad, según el cual el valor de un inmueble es variable en el tiempo, el de finalidad, según el cual la finalidad de la valoración condiciona el método y las técnicas de valoración que deben seguirse, y el de legalidad, según el cual la valoración debe atenerse a la normativa legal y reglamentaria vigente en la fecha de referencia de la valoración, que en este caso es el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y el Reglamento de Valoraciones, Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre. En resumen, no puede aceptarse una valoración realizada a instancia de parte hace más de 14 años, con una finalidad distinta, al margen del marco normativo vigente en la fecha de su redacción (entre otras cuestiones, sin el debido estudio del mercado), para valorar un suelo en 2019. 2) Hoja de aprecio municipal. 2.1) Fecha de referencia de la valoración. La fecha de referencia de la valoración de esta finca es la fecha de inicio del expediente de justiprecio, que tiene lugar cuando los afectados por la expropiación reciben el oficio de la Administración requiriéndoles para que formulen la hoja de aprecio, en este caso el 17 de septiembre de 2019. 2.2) Criterios de valoración según el Texto Refundido de la Ley de

Suelo y Rehabilitación Urbana 2015. Desde el punto de vista de la legislación de suelo estatal, el terreno objeto de expropiación debe considerarse suelo en la situación básica de suelo urbanizado, pues aunque éste presenta un déficit puntual de urbanización, precisamente el que esta actuación pretende resolver, esto no puede obviar el carácter de suelo urbanizado que presenta el área global en el que se inserta, independientemente de la valoración que pueda realizarse del nivel de urbanización alcanzado históricamente y de su adecuación a los estándares urbanísticos actuales. El criterio fundamental de valoración de estos terrenos en la situación básica de suelo urbanizado y sin edificación afectada, es el de valorar la cuantía de aprovechamiento urbanístico patrimonializable por el propietario del que éste se ve privado de forma efectiva como consecuencia de la expropiación. En este caso, aun cuando la parcela tiene un aprovechamiento materializado en las edificaciones existentes de 867 m<sup>2</sup>c según el catastro, superior al patrimonializable según el Plan General de 1997 vigente, que asciende a 504,68 m<sup>2</sup>c, al ser su uso y tipología agrario y no urbanístico, de escaso valor económico, ajeno e incompatible con la ordenanza de edificación unifamiliar U4A aplicable, no puede tener ninguna consideración a efectos valorativos. Por ello, en este caso la reducción de superficie de la parcela por la expropiación produce una disminución del aprovechamiento urbanístico patrimonializable por su propietario que deberá ser indemnizado, cuya cuantía asciende al resultado de aplicar el aprovechamiento medio del área de reparto nº 40 en el que está incluido según el Plan General de 1997, 0,3715 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s, a la superficie afectada por la expropiación. Los elementos accesorios que delimitan la finca, tales como muros, cierres, portillas, etc. que puedan resultar afectados por la expropiación, van a ser repuestos en la nueva alineación con cargo al proyecto de urbanización del vial, razón por la cual no serán objeto de valoración en esta hoja de aprecio.

2.3) Caracterización urbanística de los terrenos a efectos valorativos. La franja de terreno objeto de valoración, está clasificada por el Plan General vigente como suelo urbano consolidado (Nivel 1) dentro del área de reparto nº 40, con un aprovechamiento urbanístico medio de 0,3715 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A por m<sup>2</sup> de suelo. La calificación urbanística concreta de la franja que se expropia es la de viario público. El aprovechamiento urbanístico a valorar en este expediente es [137,15 m<sup>2</sup>s x 0,3715 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s] 50,95 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A.

2.4) Metodología de valoración aplicable. Conforme a su situación básica de suelo urbanizado y a lo previsto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 2015, el aprovechamiento urbanístico referido en el apartado anterior, debe valorarse mediante la aplicación al mismo del valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, obtenido por el método residual estático. El método residual estático se aplicará según las normas de valoración de bienes inmuebles y determinados derechos contenidos en Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo Estatal, actualizado a la fecha de referencia de esta valoración. Este método aparece regulado el artículo 22 del Reglamento de valoraciones de 2011, complementado en cuanto al estudio de mercado del que éste necesariamente ha de partir, por el artículo 24 del mismo Reglamento.

2.5) Caracterización del mercado inmobiliario. La caracterización del producto inmobiliario acabado que va a servir de base del método residual es un uso residencial de vivienda nueva unifamiliar en un tamaño de 260 m<sup>2</sup>c que es el que corresponde a la parcela mínima de ordenanza U4A, que es 650 m<sup>2</sup>s. Es un tamaño de vivienda que está fuera del producto inmobiliario demandado por el mercado, lo que da lugar a que una parte de la edificabilidad permitida quede sin edificar como una posibilidad de ampliación futura. Las características de emplazamiento son la de un terreno en la ladera sur del núcleo de Rucandial, que mira hacia la autovía S-20 y el parque científico tecnológico de Cantabria. Por último, antes de entrar propiamente en la valoración es necesario hacer una breve referencia al mercado inmobiliario en la que esta valoración ha de desenvolverse: es un mercado caracterizado por la inestabilidad y dispersión de precios con reducidas realizaciones, lo que configura una situación de incertidumbre que limita la precisión normal de cualquier valoración que pueda hacerse en estos momentos.

2.6) Valoración del suelo. El método utilizado para la determinación del valor de repercusión del suelo urbanizado en régimen de equidistribución de beneficios y cargas se calcula conforme se establece en el artículo 22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo:  $VRS = Vv/K - Vc$ . Donde: VRS, es el valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Vv, es el valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable. K, es el coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad. Vc, es valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Los datos que sirven de base para esta valoración son los siguientes: Vv = Valor en venta del inmueble terminado: Se tienen referencias de mercado en zonas del entorno próximo y medio, con características comparables, con valores homogenizados que oscilan entre 1.310 €/m<sup>2</sup>c a 1.587 €/m<sup>2</sup>c para el uso de vivienda con las características descritas en el apartado anterior de este Informe. Se toma como valor en venta el valor medio ponderado homogenizado de 1.439 €/m<sup>2</sup>c atendiendo a la tipología objeto de valoración,

una vivienda unifamiliar con unas dimensiones superiores a las que el mercado demanda, a sus características de ubicación, acceso, proximidad a una autovía, soleamiento, vistas, constructivas y funcionales. En el Anexo 2 se adjunta un cuadro con la descripción y homogenización de cada una de las muestras consideradas. La homogenización de los valores de las muestras de mercado consideradas, en función de su antigüedad y estado de conservación, se ha realizado según los criterios previstos en el Art. 24.2 del Reglamento de Valoraciones de 2011. En el Anexo 3 se adjunta un cuadro resumen justificativo de los coeficientes adoptados. K = Se adopta el valor normal establecido por la norma de 1,40, al no detectarse factores objetivos que justifiquen su alteración y no existir dinámicas del mercado inmobiliario en la zona que justifiquen un riesgo anormal en la inversión. Vc = Se estima en 650 €/m<sup>2</sup> el coste de construcción por contrata de la tipología edificatoria que nos ocupa, y unos gastos necesarios evaluados en un 21,25% del coste de ejecución por contrata, que contemplan entre otros los honorarios técnicos, los gastos de licencias y autorizaciones, los de escrituración e inscripciones registrales, así como los seguros precisos, lo cual da lugar a un valor total de construcción de 788,15 €/m<sup>2</sup>. En el Anexo 4 se adjunta un cuadro justificativo de los valores adoptados. El valor de repercusión del suelo obtenido de conformidad con los criterios anteriores, es 239,71 € de repercusión del suelo por m<sup>2</sup> de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A descrito en este Informe. Ello supone que el valor del aprovechamiento urbanístico de 50,95 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A con las características descritas, asciende a 12.213,22 €, todo ello en los términos expresados en este informe. 3) Valoración final del bien expropiado. De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, añadiendo al justiprecio obtenido en el apartado anterior un 5% en concepto de premio de afección, 610,66 €, se obtiene el valor total a abonar al propietario por la expropiación, que asciende a 12.823,88 €. Esta valoración deberá ser objeto del correspondiente dictamen por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**599/17. APROBACIÓN de la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo para la finca 4 del expediente de expropiación forzosa para la mejora de intersección de Rucandial.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de febrero de 2019 se aprobó la relación de los bienes y derechos a ocupar para llevar a cabo el proyecto de mejora de la intersección de Rucandial, y se declaró como de titularidad litigiosa la finca nº 4 de la relación, que comprende un sector de 5,64 m<sup>2</sup> de la finca sita en la Calle Rucandial 23 C, referencia catastral 9721120VP2192B0001FT, disponiendo que los sucesivos trámites habrían de entenderse con el Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa. No obstante el apartado 2 del citado artículo establece que también serán parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el bien a expropiar. Por Resolución del Concejal Delegado de 12 de septiembre de 2019, se habilitó un plazo de 20 días para que las partes presentaran la Hoja de aprecio de la finca expropiada, transcurrido el cual sólo uno de los posibles titulares de la finca en litigio, D. José Luis García Gómez, ha formulado una valoración de 5.300 €. Habiendo sido efectuado informe por el Servicio de Urbanismo en que se ha valorado la finca, incluido el premio de afección, en 528,56 €, y visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos

30 y 31 de la Ley de Expropiación Forzosa. El Concejal-Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Rechazar la valoración presentada por D. José Luis García Gómez. SEGUNDO. Aprobar la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo que valora la finca, incluido el premio de afección, en 528,56 €, valoración que se adjunta al presente Acuerdo. TERCERO. Requerir a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en un plazo de 10 días, acepten lisa y llanamente o rechacen la Hoja de aprecio municipal; teniendo en este caso derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y aportando las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones. Si se rechazara el precio ofrecido por el Ayuntamiento o en el plazo concedido no hubiera respuesta, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para su resolución.

#### HOJA DE APRECIO MUNICIPAL

1) Informe de valoración de la finca nº 4. 1.1) Descripción del objeto de expropiación. La superficie afectada por la expropiación en esta finca, parcela catastral 9721120VP2192B, es total, 5,64 m<sup>2</sup>. 1.2) Informe de la Hoja de aprecio del particular. En el expediente facilitado no consta la presentación de Hoja de aprecio por el interesado. 2) Hoja de aprecio municipal. 2.1) Fecha de referencia de la valoración. La fecha de referencia de la valoración de esta finca es la fecha de inicio del expediente de justiprecio, que tiene lugar cuando los afectados por la expropiación reciben el oficio de la Administración requiriéndoles para que formulen la Hoja de aprecio, en este caso en el que la finca ha sido declarada de titularidad litigiosa, es la fecha en que se comunica al Ministerio Fiscal esta circunstancia, el 16 de septiembre de 2019. 2.2) Criterios de valoración según el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana 2015. Desde el punto de vista de la legislación de suelo estatal, el terreno objeto de expropiación debe considerarse suelo en la situación básica de suelo urbanizado, pues aunque éste presenta un déficit puntual de urbanización, precisamente el que esta actuación pretende resolver, esto no puede obviar el carácter de suelo urbanizado que presenta el área global en el que se inserta, independientemente de la valoración que pueda realizarse del nivel de urbanización alcanzado históricamente y de su adecuación a los estándares urbanísticos actuales. El criterio fundamental de valoración de estos terrenos en la situación básica de suelo urbanizado, es el de valorar la cuantía de aprovechamiento urbanístico patrimonializable por el propietario del que éste se ve privado de forma efectiva como consecuencia de la expropiación. En este caso, en el que la expropiación afecta a la parcela completa que está sin edificar, el aprovechamiento urbanístico patrimonializable por su propietario se determina por la aplicación del aprovechamiento medio del Área de Reparto nº 40 en el que está incluido según el Plan General de 1997, 0,3715 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s, a la superficie afectada por la expropiación. Los elementos accesorios que delimitan la finca, tales como muros, cierres, portillas, etc. que puedan resultar afectados por la expropiación, van a ser repuestos en la nueva alineación con cargo al proyecto de urbanización del vial, razón por la cual no serán objeto de valoración en esta hoja de aprecio. 2.3) Caracterización urbanística de los terrenos a efectos valorativos. La franja de terreno objeto de valoración, está clasificada por el Plan General vigente como suelo urbano consolidado (Nivel 1) dentro del área de reparto nº 40, con un aprovechamiento urbanístico medio de 0,3715 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A por m<sup>2</sup> de suelo. La calificación urbanística concreta de la superficie que se expropia es la de viario público. El aprovechamiento urbanístico a valorar en este expediente es [5,64 m<sup>2</sup>s x 0,3715 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s] 2,10 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A. 2.4) Metodología de valoración aplicable. Conforme a su situación básica de suelo urbanizado y a lo previsto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 2015, el aprovechamiento urbanístico referido en el apartado anterior, debe valorarse mediante la aplicación al mismo del valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, obtenido por el método residual estático. El método residual estático se aplicará según las normas de valoración de bienes inmuebles y determinados derechos contenidos en Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo Estatal, actualizado a la fecha de referencia de esta valoración. Este método aparece regulado el artículo 22 del Reglamento de Valoraciones de 2011, complementado en cuanto al estudio de mercado del que éste

necesariamente ha de partir, por el Art. 24 del mismo Reglamento. 2.5) Caracterización del mercado inmobiliario. La caracterización del producto inmobiliario acabado que va a servir de base del método residual es un uso residencial de vivienda nueva unifamiliar en un tamaño de 260 m<sup>2</sup>c que es el que corresponde a la parcela mínima de ordenanza U4A, que es 650 m<sup>2</sup>s. Es un tamaño de vivienda que está fuera del producto inmobiliario demandado por el mercado, lo que da lugar a que una parte de la edificabilidad permitida quede sin edificar como una posibilidad de ampliación futura. Las características de emplazamiento son la de un terreno en la ladera Sur del núcleo de Rucandial, que mira hacia la autovía S-20 y el parque científico tecnológico de Cantabria. Por último, antes de entrar propiamente en la valoración es necesario hacer una breve referencia al mercado inmobiliario en la que esta valoración ha de desenvolverse: es un mercado caracterizado por la inestabilidad y dispersión de precios con reducidas realizaciones, lo que configura una situación de incertidumbre que limita la precisión normal de cualquier valoración que pueda hacerse en estos momentos. 2.6) Valoración del suelo. El método utilizado para la determinación del valor de repercusión del suelo urbanizado en régimen de equidistribución de beneficios y cargas se calcula conforme se establece en el artículo 22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo:  $VRS = Vv/K + Vc$ . Donde: VRS, es el valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Vv, es el valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable. K, es el coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad. Vc, es valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Los datos que sirven de base para esta valoración son los siguientes: Vv = Valor en venta del inmueble terminado: Se tienen referencias de mercado en zonas del entorno próximo y medio, con características comparables, con valores homogenizados que oscilan entre 1.310 €/m<sup>2</sup>c a 1.587 €/m<sup>2</sup>c para el uso de vivienda con las características descritas en el apartado anterior de este informe. Se toma como valor en venta el valor medio ponderado homogenizado de 1.439 €/m<sup>2</sup>c atendiendo a la tipología objeto de valoración, una vivienda unifamiliar con unas dimensiones superiores a las que el mercado demanda, a sus características de ubicación, acceso, proximidad a una autovía, soleamiento, vistas, constructivas y funcionales. En el Anexo 2 se adjunta un cuadro con la descripción y homogenización de cada una de las muestras consideradas. La homogenización de los valores de las muestras de mercado consideradas, en función de su antigüedad y estado de conservación, se ha realizado según los criterios previstos en el artículo 24.2 del Reglamento de Valoraciones de 2011. En el Anexo 3 se adjunta un cuadro resumen justificativo de los coeficientes adoptados. K = Se adopta el valor normal establecido por la norma de 1,40, al no detectarse factores objetivos que justifiquen su alteración y no existir dinámicas del mercado inmobiliario en la zona que justifiquen un riesgo anormal en la inversión. Vc = Se estima en 650 €/m<sup>2</sup> el coste de construcción por contrata de la tipología edificatoria que nos ocupa, y unos gastos necesarios evaluados en un 21,25% del coste de ejecución por contrata, que contemplan entre otros los honorarios técnicos, los gastos de licencias y autorizaciones, los de escrituración e inscripciones registrales, así como los seguros precisos, lo cual da lugar a un valor total de construcción de 788,15 €/m<sup>2</sup>. En el Anexo 4 se adjunta un cuadro justificativo de los valores adoptados. El valor de repercusión del suelo obtenido de conformidad con los criterios anteriores, es 239,71 € de repercusión del suelo por m<sup>2</sup> de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A descrito en este Informe. Ello supone que el valor del aprovechamiento urbanístico de 2,10 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A con las características descritas, asciende a 503,39 €, todo ello en los términos expresados en este informe. 3) Valoración final del bien expropiado. De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, añadiendo al justiprecio obtenido en el apartado anterior un 5% en concepto de premio de afección, 25,17 €, se obtiene el valor total a abonar al propietario por la expropiación, que asciende a 528,56 €. Esta valoración deberá ser objeto del correspondiente dictamen por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.



**600/18. APROBACIÓN de la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo para la finca 5 del expediente de expropiación forzosa para la mejora de intersección de Rucandial.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Requerida, por Resolución del Concejal Delegado de 12 de septiembre de 2019, para la presentación de Hoja de aprecio de la finca nº 5 del expediente de expropiación forzosa que se sigue para la ejecución del proyecto de mejora de la intersección de Rucandial, y transcurrido el plazo habilitado sin que por parte de la propiedad de la finca, sita en Rucandial- 26, se haya presentado la citada Hoja de aprecio. Habiendo sido efectuada valoración por Servicio de Urbanismo en la que se valora la finca, y visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Expropiación Forzosa. El Concejal-Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo que valora la finca, incluido el premio de afección en 233,73 €, valoración que se adjunta al presente Acuerdo. SEGUNDO. Requerir al expropiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en un plazo de 10 días, acepte lisa y llanamente o rechace la hoja de aprecio municipal; teniendo en este caso derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y aportando las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones. Se advierte al expropiado que si rechazara el precio ofrecido por el Ayuntamiento o en el plazo concedido no respondiera, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para su resolución.

#### HOJA DE APRECIO MUNICIPAL

1) Informe de valoración de la finca nº 5. 1.1) Descripción del objeto de expropiación. La superficie afectada por la expropiación en esta finca, parcela catastral 9722707VP2192B, es 7,42 m<sup>2</sup> en la zona sur de la misma. 1.2) Informe de la Hoja de aprecio del particular. En el expediente facilitado no consta la presentación de Hoja de aprecio por el interesado. 2) Hoja de aprecio municipal. 2.1) Fecha de referencia de la valoración. La fecha de referencia de la valoración de esta finca es la fecha de inicio del expediente de justiprecio, que tiene lugar cuando los afectados por la expropiación reciben el oficio de la Administración requiriéndoles para que formulen la Hoja de aprecio, en este caso en diversas fechas del mes de septiembre de 2019. 2.2) Criterios de valoración según el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana 2015. Desde el punto de vista de la legislación de suelo estatal, el terreno objeto de expropiación debe considerarse suelo en la situación básica de suelo urbanizado, pues aunque éste presenta un déficit puntual de urbanización, precisamente el que esta actuación pretende resolver, esto no puede obviar el carácter de suelo urbanizado que presenta el área global en el que se inserta, independientemente de la valoración que pueda realizarse del nivel de urbanización alcanzado históricamente y de su adecuación a los estándares urbanísticos actuales. El criterio fundamental de valoración de estos terrenos en la situación básica de suelo urbanizado, es el de valorar la cuantía de aprovechamiento urbanístico patrimonializable por el propietario del que éste se ve privado de forma efectiva como consecuencia de la expropiación. En este caso, la parcela tiene un aprovechamiento materializado y patrimonializado en las edificaciones existentes de 148 m<sup>2</sup>c según el catastro, superior al patrimonializable según el Plan General de 1997 vigente, que asciende a 62,24 m<sup>2</sup>c según se justifica en el cuadro que se acompaña como Anexo nº 5 de este informe. Al no afectar la expropiación a las

edificaciones donde está materializado y patrimonializado el derecho de los propietarios, la expropiación no produce merma alguna en dicho derecho, por cuanto éste es el mismo antes y después de esta expropiación, el que está materializado y patrimonializado en las edificaciones que no se afectan y que el Plan General asume como una situación preexistente. Lógicamente la disminución de la superficie de la parcela que produce esta expropiación sin afectar a la edificación existente, reducirá ligeramente el valor del inmueble en cuanto que la superficie de parcela disponible por sus propietarios no es la misma, pero no en cuanto al aprovechamiento urbanístico a valorar, que sigue siendo idéntico antes y después de la expropiación. Por esta razón, la valoración de la franja expropiada que nos ocupa se realizará sin tener en cuenta aprovechamiento urbanístico alguno. La valoración de la franja expropiada debe realizarse en función del valor de mercado de la misma, sin consideración alguna de aprovechamiento urbanístico, en función de su realidad física existente y su utilización como espacio o patio libre de parcela sin edificación. Esto es lo que el propietario de la parcela realmente pierde con la expropiación que nos ocupa. Los elementos accesorios que delimitan la finca, tales como muros, cierres, portillas, etc. que puedan resultar afectados por la expropiación, van a ser repuestos en la nueva alineación con cargo al proyecto de urbanización del vial, razón por la cual no serán objeto de valoración en esta hoja de aprecio. 2.3) Caracterización urbanística de los terrenos a efectos valorativos. La franja de terreno objeto de valoración, está clasificada por el Plan General vigente como suelo urbano consolidado (Nivel 1) dentro del área de reparto nº 40, con un aprovechamiento urbanístico medio de 0,3715 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A por m<sup>2</sup> de suelo. La calificación urbanística concreta de la superficie que se expropia es la de viario público. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la expropiación no produce merma alguna en el derecho de aprovechamiento urbanístico del propietario, por cuanto éste es el mismo antes y después de esta expropiación, el que está materializado y patrimonializado en las edificaciones que no se afectan y que el Plan General asume como una situación preexistente. 2.4) Valoración del suelo. Como no hay un mercado de terrenos sin aprovechamiento urbanístico, se adopta como valor unitario del suelo sin aprovechamiento urbanístico en esta zona el de 30 €/m<sup>2</sup>s, que es netamente superior al valor que el catastro otorga a las zonas verdes y viales existentes, que asciende en la zona de valor catastral R39 donde se ubica la parcela a (10% x 397 €/m<sup>2</sup>c x 0,2 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s x 0,85 x 0,9x 0,97) 5,89 €/m<sup>2</sup>s. De acuerdo con ello, el valor del suelo expropiado asciende a (7,42 m<sup>2</sup> x 30,00 €/m<sup>2</sup>) 222,60 €. 3) Valoración final del bien expropiado. De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, añadiendo al justiprecio obtenido en el apartado anterior un 5% en concepto de premio de afección, 11,13 €, se obtiene el valor total a abonar al propietario por la expropiación, que asciende a 233,73 €. Esta valoración deberá ser objeto del correspondiente dictamen por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**601/19. APROBACIÓN de la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo para la finca 6 del expediente de expropiación forzosa para la mejora de intersección de Rucandial.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Requerida, por Resolución del Concejal Delegado de 12 de septiembre de 2019, para la presentación de Hoja de aprecio de la finca nº 6 del expediente de expropiación forzosa que se sigue para la ejecución del Proyecto de Mejora de la Intersección de Rucandial, y transcurrido el plazo habilitado sin que por parte de la propiedad de la finca, sita en Rucandial 26-C, se haya presentado la citada Hoja de aprecio. Habiendo sido efectuada valoración de la finca por el Servicio de Urbanismo, y visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de Fomento y



Urbanismo y lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Expropiación Forzosa. El Concejal-Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar la Hoja de aprecio propuesta por el Servicio de Urbanismo que valora la finca, incluido el premio de afección, 20.309,31 €, valoración que se adjunta al presente Acuerdo. SEGUNDO. Requerir al expropiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que, en un plazo de 10 días, acepte lisa y llanamente o rechace la Hoja de aprecio municipal; teniendo en este caso derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y aportando las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones. Se advierte al expropiado que, si rechazara el precio ofrecido por el Ayuntamiento o en el plazo concedido no respondiera, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para su resolución.

#### HOJA DE APRECIO MUNICIPAL

1) Informe de valoración de la finca nº 6. 1.1) Descripción del objeto de expropiación. La superficie afectada por la expropiación en esta finca, parcela catastral 9722710VP2192B, son 217,21 m<sup>2</sup> a lo largo de los bordes sur, este y norte de la misma. 1.2) Informe de la Hoja de aprecio del particular. En el expediente facilitado no consta la presentación de hoja de aprecio por el interesado. 2) Hoja de aprecio municipal. 2.1) Fecha de referencia de la valoración. La fecha de referencia de la valoración de esta finca es la fecha de inicio del expediente de justiprecio, que tiene lugar cuando los afectados por la expropiación reciben el oficio de la Administración requiriéndoles para que formulen la hoja de aprecio, en este caso la fecha de publicación de la notificación en el Boletín Oficial del Estado nº 229, suplemento N, de fecha 24 de septiembre de 2019. 2.2) Criterios de valoración según el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana 2015. Desde el punto de vista de la legislación de suelo estatal, el terreno objeto de expropiación debe considerarse suelo en la situación básica de suelo urbanizado, pues aunque éste presenta un déficit puntual de urbanización, precisamente el que esta actuación pretende resolver, esto no puede obviar el carácter de suelo urbanizado que presenta el área global en el que se inserta, independientemente de la valoración que pueda realizarse del nivel de urbanización alcanzado históricamente y de su adecuación a los estándares urbanísticos actuales. El criterio fundamental de valoración de estos terrenos en la situación básica de suelo urbanizado, es el de valorar la cuantía de aprovechamiento urbanístico patrimonializable por el propietario del que éste se ve privado de forma efectiva como consecuencia de la expropiación. En este caso, en el que la finca matriz a la que pertenece superficie afectada por la expropiación está sin edificar, el aprovechamiento urbanístico patrimonializable por su propietario se determina por la aplicación del aprovechamiento medio del Área de Reparto nº 40 en el que está incluido según el Plan General de 1997, 0,3715 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s, a la superficie afectada por la expropiación. Los elementos accesorios que delimitan la finca, tales como muros, cierres, portillas, etc. que puedan resultar afectados por la expropiación, van a ser repuestos en la nueva alineación con cargo al proyecto de urbanización del vial, razón por la cual no serán objeto de valoración en esta hoja de aprecio. 2.3) Caracterización urbanística de los terrenos a efectos valorativos. La franja de terreno objeto de valoración, está clasificada por el Plan General vigente como suelo urbano consolidado (Nivel 1) dentro del Área de Reparto nº 40, con un aprovechamiento urbanístico medio de 0,3715 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A por m<sup>2</sup> de suelo. La calificación urbanística concreta de la superficie que se expropia es la de viario público. El aprovechamiento urbanístico a valorar en este expediente es [217,21 m<sup>2</sup>s x 0,3715 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s] 80,69 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A. 2.4) Metodología de valoración aplicable. Conforme a su situación básica de suelo urbanizado y a lo previsto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 2015, el aprovechamiento urbanístico referido en el apartado anterior, debe valorarse mediante la aplicación al mismo del valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, obtenido por el método residual estático. El método residual estático se aplicará según las normas de valoración de bienes inmuebles y determinados derechos contenidos en Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo Estatal, actualizado a la fecha de referencia de esta valoración. Este método aparece regulado el artículo 22 del Reglamento de Valoraciones de 2011, complementado en cuanto al estudio de mercado del que éste

necesariamente ha de partir, por el artículo 24 del mismo Reglamento. 2.5) Caracterización del mercado inmobiliario. La caracterización del producto inmobiliario acabado que va a servir de base del método residual es un uso residencial de vivienda nueva unifamiliar en un tamaño de 260 m<sup>2</sup>c que es el que corresponde a la parcela mínima de ordenanza U4A, que es 650 m<sup>2</sup>s. Es un tamaño de vivienda que está fuera del producto inmobiliario demandado por el mercado, lo que da lugar a que una parte de la edificabilidad permitida quede sin edificar como una posibilidad de ampliación futura. Las características de emplazamiento son la de un terreno en mitad del núcleo de Rucandial. Por último, antes de entrar propiamente en la valoración es necesario hacer una breve referencia al mercado inmobiliario en la que esta valoración ha de desenvolverse: es un mercado caracterizado por la inestabilidad y dispersión de precios con reducidas realizaciones, lo que configura una situación de incertidumbre que limita la precisión normal de cualquier valoración que pueda hacerse en estos momentos. 2.6) Valoración del suelo. El método utilizado para la determinación del valor de repercusión del suelo urbanizado en régimen de equidistribución de beneficios y cargas se calcula conforme se establece en el artículo 22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo:  $VRS = Vv/K + Vc$ . Donde: VRS, es el valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Vv, es el valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable. K, es el coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad. Vc, es valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Los datos que sirven de base para esta valoración son los siguientes: Vv = Valor en venta del inmueble terminado: Se tienen referencias de mercado en zonas del entorno próximo y medio, con características comparables, con valores homogenizados que oscilan entre 1.310 €/m<sup>2</sup>c a 1.587 €/m<sup>2</sup>c para el uso de vivienda con las características descritas en el apartado anterior de este informe. Se toma como valor en venta el valor medio ponderado homogenizado de 1.439 €/m<sup>2</sup>c atendiendo a la tipología objeto de valoración, una vivienda unifamiliar con unas dimensiones superiores a las que el mercado demanda, a sus características de ubicación, acceso, proximidad a una autovía, soleamiento, vistas, constructivas y funcionales. En el Anexo 2 se adjunta un cuadro con la descripción y homogenización de cada una de las muestras consideradas. La homogenización de los valores de las muestras de mercado consideradas, en función de su antigüedad y estado de conservación, se ha realizado según los criterios previstos en el artículo 24.2 del Reglamento de Valoraciones de 2011. En el Anexo 3 se adjunta un cuadro resumen justificativo de los coeficientes adoptados. K = Se adopta el valor normal establecido por la norma de 1,40; al no detectarse factores objetivos que justifiquen su alteración y no existir dinámicas del mercado inmobiliario en la zona que justifiquen un riesgo anormal en la inversión. Vc = Se estima en 650 €/m<sup>2</sup> el coste de construcción por contrata de la tipología edificatoria que nos ocupa, y unos gastos necesarios evaluados en un 21,25% del coste de ejecución por contrata, que contemplan entre otros los honorarios técnicos, los gastos de licencias y autorizaciones, los de escrituración e inscripciones registrales, así como los seguros precisos, lo cual da lugar a un valor total de construcción de 788,15 €/m<sup>2</sup>. En el Anexo 4 se adjunta un cuadro justificativo de los valores adoptados. El valor de repercusión del suelo obtenido de conformidad con los criterios anteriores, es 239,71 € de repercusión del suelo por m<sup>2</sup> de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A descrito en este Informe. Ello supone que el valor del aprovechamiento urbanístico de 80,69 m<sup>2</sup>c de uso residencial en tipología de edificación unifamiliar U4A con las características descritas, asciende a 19.342,20 €, todo ello en los términos expresados en este informe. 3) Valoración final del bien expropiado. De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, añadiendo al justiprecio obtenido en el apartado anterior un 5% en concepto de premio de afección, 967,11€, se obtiene el valor total a abonar al propietario por la expropiación, que asciende a 20.309,31 €."

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### CULTURA

**602/20. CESE, a petición propia, del Director General de Cultura.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Urbanismo, Cultura y Transparencia del siguiente tenor literal:

Visto el escrito presentado por D. Enrique Bolado Oceja renunciando al cargo de Director General de Cultura, solicitando el cese voluntario en el cargo; por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Cesar, a petición propia, a D. Enrique Bolado Oceja, renunciando al cargo de Director General de Cultura.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### MEDIO AMBIENTE

**603/21. APROBACIÓN de la convocatoria de subvenciones por la realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

El Ayuntamiento de Santander a través de la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua concede ayudas para fomentar la realización de obras de interés para la mejora y ampliación de instalaciones interiores de agua para la renovación de redes de distribución privadas a fin de cumplir con lo previsto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Con fecha 25 de septiembre de 2006, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria nº 184, la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua. Así mismo, con fecha 10 de febrero de 2010 igualmente se publica en el Boletín Oficial de Cantabria nº 27 la aprobación definitiva de la modificación de determinados artículos de citada Ordenanza. Esta Ordenanza mantiene el objetivo de la anterior de 25 de septiembre de 2006, introduciendo modificaciones para que las ayudas representen un mayor apoyo económico y se convierta en un factor decisivo para que particulares o comunidades cuyas redes de distribución sean obsoletas o se encuentren en mal estado se lancen a realizar las obras de renovación. Atendiendo a ello el porcentaje de subvención al presupuesto de ejecución por contrata de la obra será de hasta el 80%, con un importe máximo de ayuda de 40.000 €, y es subvencionable igualmente hasta el 80 % los honorarios de redacción del proyecto. Atendiendo a la Cláusula V.8 del Pliego de prescripciones técnicas particulares que rige la concesión

del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado del municipio de Santander, el Concesionario del Servicio está obligado a mantener la financiación de estas ayudas asignando una cantidad para el año 2006 de 150.000 €, que se incrementará cada año en la misma proporción que la del incremento del Índice de Precios al Consumo. Visto los Acuerdos plenarios de 29 de junio de 2006 y 29 de octubre de 2009 por los que respectivamente se aprueba el texto de la citada Ordenanza así como su posterior modificación. La Concejala de Medio Ambiente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar la convocatoria de ayudas para la realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua correspondientes al ejercicio de 2020, de conformidad con la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua aprobada por el Pleno Municipal de 29 de junio de 2006 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 25 de septiembre de 2006, y posteriormente modificadas por el Acuerdo plenario de 29 de octubre de 2009 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria del 10 febrero de 2010, con las siguientes especificaciones: 1) La cuantía destinada a esta convocatoria es de 181.301,33 €, de acuerdo a la Cláusula V.8 del Pliego de prescripciones técnicas particulares que rige la concesión. 2) El objeto y finalidad de estas ayudas, así como los requisitos de los solicitantes, procedimiento de concesión y criterios de valoración, se especifican en la Ordenanza arriba citada. 3.) Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Comunidades de Propietarios cuyas instalaciones interiores de suministro de agua o redes de distribución privadas se encuentren en la necesidad de renovación, especialmente en lo preceptuado para cumplir el Real Decreto 140/2003, y puedan llevar a cabo el proyecto que motiva la concesión. 4) En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a estas ayudas deberán de disponer del Informe de evaluación de edificios. 5) El plazo para la presentación de solicitudes será de 2 meses desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### **SERVICIOS SOCIALES**

**604/22. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación Regional de Amas de Casa, Usuarios y consumidores de Cantabria Altamira para programas y servicios de información y asesoramiento a las mujeres.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

Es interés de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad la firma de un Convenio de colaboración con la Asociación Regional de Amas de Casa, Usuarios y consumidores de Cantabria Altamira (ARACCUA), que posibilite el desarrollo de programas y servicios encaminados a ofrecer información y asesoramiento a las mujeres que lo demanden, facilitar la formación y el reciclaje, así como difundir y ofrecer información a las amas de casa, consumidores/as y usuarios/as, que se detallan en el convenio que se adjunta. En los presupuestos del año 2020 de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad existe una partida denominada Subvención ARACCUA. El Ayuntamiento de Santander aportará una cantidad anual, para la financiación del convenio, en base a la disponibilidad presupuestaria. Por todo lo anterior, el Concejal delegado de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el Convenio que se adjunta, entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y la Asociación Regional de Amas de Casa, Usuarios y consumidores de Cantabria Altamira (ARACCUA). SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 23.249,60 € a la Asociación Regional de Amas de Casa, Usuarios y Consumidores de Cantabria Altamira (ARACCUA), con CIF G-39028618, con cargo a la partida presupuestaria 01011.2310.48003. TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma del Convenio.

CONVENIO. De una parte, el Excmo. Sra. Dña. Gema Igual Ortiz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santander, con domicilio a estos efectos en la Plaza del Ayuntamiento s/n, 39002, Santander. De otra parte la Sra. Dña. Josefina Sierra Presmanes, Presidenta de la Asociación Regional de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Cantabria Altamira (ARACCUA), con domicilio a estos efectos en 39001 Santander, Calle Cervantes 10, 1º-J y número de CIF G-39028618, cargo que ejerce en la actualidad, en nombre y representación de la mencionada Asociación. Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin. EXPONEN: PRIMERO. Que el artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 25 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que las Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, podrán establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de dicha Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito. SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Santander está interesado en el impulso de la incorporación de la iniciativa social, representado por las ONG's y Asociaciones, mediante instrumentos de acción concertada, a través de diferentes estímulos, ayudas y subvenciones como complemento de las políticas sociales desarrolladas desde las distintas Administraciones Públicas. TERCERO. Que, asimismo es principio rector de la política de acción social desde el Ayuntamiento de Santander a través de sus diferentes Concejalías y especialmente la de Familia y Servicios Sociales, tanto el refuerzo de las redes sociales de apoyo a grupos vulnerables, como la promoción de programas y recursos que estimulen la inclusión, la participación y la normalización de la ciudadanía, al objeto de posibilitar el pleno desarrollo de las personas. CUARTO. Que la Asociación Regional de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Cantabria Altamira (de aquí en adelante ARACCUA) es una entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública municipal por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Santander de fecha 27 de junio de 2002. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria con el número 98 y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Santander con el número 37. Que los fines estatutarios de la entidad son: 1) La defensa de los intereses de las amas de casa, consumidores y usuarios, utilizando para ello los cauces establecidos en la legalidad vigente. 2) La promoción y desarrollo de una información veraz y útil entre las amas de casa, consumidores y usuarios. 3) Fomento de la educación de las amas de casa, consumidores y usuarios que desarrolle su capacidad optativa y decisoria. 4) Procurar la necesaria información y formación integral de la mujer y del consumidor en general, para facilitar el desarrollo de sus facultades, tanto en su proyección personal, social, laboral y económica como familiar. 5) La asistencia y protección de los intereses legítimos,

económicos y sociales de las amas de casa, consumidores y usuarios. 6) Canalizar las reclamaciones de los consumidores y usuarios, investigando sobre las mismas, denunciando o instando la corrección de situaciones anómalas y la reparación de daños y perjuicios causados por ellas. 7) La defensa del medio ambiente, mediante la promoción del consumo sostenible entre los ciudadanos. 8) La protección de la salud y la seguridad de las amas de casa, consumidores y usuarios, así como la promoción de los métodos de vida saludable entre los consumidores y usuarios. 9) La promoción de las políticas sociales y el bienestar social. 10) Facilitar la divulgación de conocimientos sobre la prevención de riesgos y daños que pudiese originar el consumo de productos, o la utilización de bienes o prestación de servicios. 11) La cohesión del movimiento de amas de casa, consumidores y usuarios. 12) Desarrollar actividades en defensa de la igualdad de derechos de oportunidades de las mujeres y en especial de las amas de casa. 13) Crear y colaborar con las Delegaciones Locales del ámbito regional en el desarrollo de sus fines, sin más ilimitaciones que las determinadas por los medios de que disponga la asociación. 14) Entablar, mantener relaciones y obtener la adecuada participación, consulta y representación en todos los organismos que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en beneficio de los intereses de las amas de casa, consumidores y usuarios. 15) Cualquier otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia de sus miembros, para el mejor servicio de las amas de casa, consumidores y usuarios, utilizando para ellos los medios que permita la legalidad vigente. Y sus actividades estatutarias: 1) Promover estudios o investigaciones que tiendan hacia los fines propuestos, para buscar las soluciones más favorables mediante la colaboración con las entidades públicas y privadas relacionadas con estos problemas. 2) Edición, publicación de los estudios o investigaciones realizadas a través de los medios de difusión que consideren más oportunos. 3) Promover acciones tendentes a procurar por parte de la administración el cese de prácticas engañosas o fraudulentas en la oferta, promoción y publicidad de bienes y servicios. 4) Exigir la rectificación pública de las informaciones publicitarias engañosas o ilícitas y ejercitar en estos casos el correspondiente derecho de réplica, de acuerdo con la normativa en vigor. 5) Celebración de cursos, conferencias, congresos, coloquios talleres, etc., que tiendan hacia los fines propuestos, asistiendo a los que se realicen son similares características. 6) La coordinación de los planes de acción de las Delegaciones para el mejor logro de los fines de la Asociación. 7) Actividades tendentes a la orientación, asesoramiento y defensa en cuantos problemas o iniciativas planteen las amas de casa, consumidores y usuarios. 8) Dirimir las cuestiones que entre las Delegaciones o entre las asociadas de algunas de ellas puedan surgir y le sean sometidas a través de la Delegación. 9) Participar y representar a las amas de casa, consumidores y usuarios, según se determine en la legislación vigente, en los órganos creados al efecto para su participación y consulta con carácter previo a la toma de decisiones. 10) Participar en la elaboración de disposiciones normativas en materia de defensa de las amas de casa, consumidores y usuarios que hayan de ser aplicables. 11) Actividades tendentes al fomento del asociacionismo. 12) Entablar, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en todos los organismos que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en beneficio de los intereses de las amas de casa, consumidores y usuarios. Requisitos de los documentos justificativos: 1) La documentación se presentará sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo. 2) Las facturas expedidas a nombre de la entidad deberán contener: 2.1) Número de factura. 2.2) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal. 2.3) Descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta en el IVA deberán consignarse en la factura los datos necesarios para la determinación de la base imponible, el tipo tributario y la cuota repercutida. 2.4) Lugar y fecha de su emisión. Firma y sello del expendedor. 2.5) Recibo del pago del preceptor, extendido igualmente a nombre de la entidad, en su caso de pago al contado. 2.6) En el supuesto de que la factura se hubiese pagado a través de una transferencia bancaria, se adjuntará a la misma documento bancario justificativo de dicho pago. 2.7) La fecha de emisión de las facturas deberá estar comprendida dentro del plazo de presentación del proyecto. 2.8) Es absolutamente imprescindible la acreditación del pago; en caso contrario, las facturas no se considerarán computables como gasto de la actividad. La justificación total del gasto se efectuará y deberá presentarse antes del 28 de Febrero del siguiente año al del vigor del Convenio. QUINTO. Que el Ayuntamiento de Santander valora positivamente la labor que desde ARACCUA se viene desarrollando, estimando convenientemente para la consecución de sus fines la firma de un convenio de colaboración con la citada Entidad para el desarrollo de programas y servicios dirigidos a ofrecer información y asesoramiento a las mujeres que lo demanden, facilitar la formación y el reciclaje, así como difundir y ofrecer información a las amas de casa, consumidores/as y usuarios/as. SEXTO. Las necesidades de consolidación formal y el reconocimiento público por parte del Ayuntamiento de Santander hace necesario la proposición de este Convenio, y de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2003) en su Capítulo I, artículo 16 en el que se regula la formulación de Convenio con entidades colaboradoras, así como en virtud de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su articulado (Capítulo III, artículo 25 ) otorga a las Corporaciones Locales (reglamentado en las Ordenanzas municipales), y de los objetivos emanados de los Estatutos de la Asociación Regional de Amas de Casa,



Consumidores y Usuarios de Cantabria Altamira (ARACCUA). En atención a los anteriores criterios, ambas partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente convenio que articulan de común acuerdo basándose en las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto del Convenio. Constituye el objeto del presente convenio la articulación de la colaboración estable entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Regional de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Cantabria Altamira (ARACCUA), con el fin de posibilitar el desarrollo de los siguientes programas y servicios: 1) Oficina de Atención a la Mujer, en donde se de respuesta a los siguientes servicios: 1.1) Defensa y protección de los derechos de las mujeres. 1.2) Ofrecer información y orientación a todas las mujeres que lo soliciten, atendiendo a sus demandas, tanto sobre problemáticas personales como sobre temas de interés general. 1.3) Asesorar, gestionar y canalizar los problemas que se planteen en la oficina por parte de las mujeres de este municipio. 1.4) Proporcionar información y asesoramiento a las mujeres sobre sus derechos y oportunidades para la mujer y los recursos disponibles. 1.5) Organización, gestión y coordinación de los programas de actividades, con el objetivo de concienciar a las mujeres sobre sus posibilidades y sus derechos como ciudadanas así como favorecer su participación activa en todos los ámbitos sociales, económicos y culturales con el fin de hacer real y efectiva la igualdad entre mujeres y hombres. 1.6) Realizar actividades de divulgación, sensibilización y concienciación dirigidas a la sociedad en general, orientadas a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres en todas sus formas, así como a la promoción de una educación en igualdad. 1.7) Ofrecer información y orientación a las mujeres en general y en particular a las víctimas de violencia reales o potenciales, facilitándoles claves para detectar esas situaciones y asesorándoles sobre cómo actuar en estos casos. 2) Formación: 2.1) Ciclos de conferencias y mesas redondas, en donde se abordarán y debatirán temas relativos a la salud, psicología, consumo, violencia de género, cultura, alimentación, nutrición, medio ambiente... enfocados desde una perspectiva de género y en aras a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. 2.2) Jornadas y Foros de información, sensibilización y debate con carácter especial y puntual, coincidiendo con la conmemoración de algún acontecimiento o día destacado por su interés para las mujeres. 2.3) Cursos de formación: Talleres de desarrollo personal, cultural y social, que potencien la autonomía y el desarrollo personal de las mujeres, así como promover la igualdad de acceso y participación en todos los ámbitos sociales, económicos y culturales. Asimismo, éstos deberán facilitar la eliminación de toda discriminación contra las mujeres y asegurar su pleno desarrollo con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con el hombre. 2.4) Viajes y visitas de formación que contribuyan al enriquecimiento cultural de las mujeres. 2.5) Información y difusión. SEGUNDA. Aportación económica. El Ayuntamiento de Santander aportará durante la vigencia del Convenio y para la financiación del mismo una cantidad de 23.249,60 € anuales, con cargo a la partida presupuestaria 01011.2310.48003 de los Presupuestos Municipales como subvención nominativa. Por su parte, la Asociación Regional de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Cantabria Altamira (ARACCUA) se compromete a hacer una aportación anual para la completa ejecución de los programas fruto de este convenio. TERCERA. Abono. El abono de la cantidad aportada por el Ayuntamiento de Santander se efectuará en los siguientes términos: un primer abono por un importe del 50% de la subvención concedida a la firma del presente Convenio; y un segundo abono del 50% restante tras la justificación del citado anticipo inicial. En las sucesivas prórrogas, el pago del primer abono por importe del 50% de la subvención no se hará nunca antes del 31 de marzo del año correspondiente. Al inicio de cada ejercicio económico, y siempre antes del 31 de marzo, la Asociación ARACCUA presentará al Ayuntamiento de Santander la cuenta de ingresos y gastos provisional de los programas y servicios que se financian a través del presente Convenio, así como solicitud de prórroga del mismo. La Asociación ARACCUA será responsable de la correcta aplicación de los fondos al desarrollo del Convenio y, por tanto, responderá de posibles retrasos o desajustes que pueda sufrir el desarrollo del mismo. El Ayuntamiento de Santander permanecerá permanentemente informado del desarrollo del Convenio y cualquier variación de sus aspectos fundamentales deberá contar con su aprobación previa. CUARTA. Justificación y pago. La Asociación ARACCUA presentará justificación de los programas y servicios desarrollados objeto del convenio. Para ello aportará una memoria completa de los programas y servicios financiados por el convenio, en cada ejercicio de vigencia del mismo, detallando las actuaciones realizadas en cada programa y servicio, y una cuenta de ingresos y gastos de los programas y servicios que se financian a través del Convenio, en la que se admitirá una variación máxima del  $\pm 10\%$  sobre la cuenta de ingresos y gastos provisional presentada al inicio de cada ejercicio presupuestario. En cada programa se podrán justificar los gastos referidos a los siguientes conceptos: a) Gastos de mantenimiento. Incluye: a.1) Comunicaciones. a.2) Seguros. a.3) Servicios de profesionales independientes. a.4) Material de oficina. a.5) Fotocopias. a.6) Limpieza. a.7) Reparaciones y mantenimiento. a.8) Otros. b) Gastos de personal. Incluye: b.1) Nóminas. b.2) Seguros Sociales. b.3) Otros. c) Gastos de actividades. Incluye: Formación. Materiales. Monitores. Servicios prestados por otras empresas (subcontratación de actividades). Quedan excluidos expresamente los gastos relativos a tasas e impuestos, dietas y gastos de representación de la asociación (por ejemplo regalos, comidas, etc.). La subvención de deberá justificar conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En



concreto los gastos por el importe total de los programas fruto del presente convenio, se acreditarán mediante la presentación de facturas, nóminas, seguros sociales originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente numeradas y relacionadas en el correspondiente listado adjunto. Posteriormente se devolverán los originales estampillados, haciendo constar que han sido subvencionados por el Ayuntamiento de Santander, para permitir el control en la concurrencia de las subvenciones. En su caso, se pondrá el porcentaje que la subvención financia respecto al total del gasto. Requisitos de los documentos justificativos: 1) La documentación se presentará sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo. 2) Las facturas expedidas a nombre de la entidad deberán contener: 2.1) Número de factura. 2.2) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal. 2.3) Descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta en el IVA deberán consignarse en la factura los datos necesarios para la determinación de la base imponible, el tipo tributario y la cuota repercutida. 2.4) Lugar y fecha de su emisión. Firma y sello del expendedor. 2.5) Recibo del pago del preceptor, extendido igualmente a nombre de la entidad, en su caso de pago al contado. 2.6) En el supuesto de que la factura se hubiese pagado a través de una transferencia bancaria, se adjuntará a la misma documento bancario justificativo de dicho pago. 2.7) La fecha de emisión de las facturas deberá estar comprendida dentro del plazo de presentación del proyecto. 2.8) Es absolutamente imprescindible la acreditación del pago; en caso contrario, las facturas no se considerarán computables como gasto de la actividad. La justificación total del gasto se efectuará y deberá presentarse antes del 28 de Febrero del siguiente año al del vigor del convenio. La memoria anual contendrá un dossier que recoja las notas de prensa, artículos, dípticos informativos o cualquier otra documentación en la que haya participado la asociación durante el año, en la que necesariamente deberán contener la imagen institucional del Ayuntamiento de Santander acompañada de la leyenda relativa a la colaboración del mismo. QUINTA. Obligaciones de la Asociación. La Asociación ARACCUA se compromete a: a) Destinar el importe de la financiación del presente convenio al objeto y finalidad que contienen en el mismo. b) Asumir la responsabilidad inmediata de la ejecución y desarrollo del objeto del presente Convenio, así como cuantas obligaciones de todo orden pudiesen desprenderse del mismo. c) Disponer de los medios, humanos y materiales, necesarios para garantizar la viabilidad de los programas financiados. d) Atender en los programas, actividades, servicios y/o centros financiados por el presente convenio, siempre que existan plazas vacantes, a las personas remitidas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander. e) Someterse al control y supervisión del Ayuntamiento de Santander. f) Comunicar a la persona responsable del Ayuntamiento cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo de los servicios y programas. g) Hace constar de forma expresa en cualquier publicidad que se haga a través de los medios de comunicación social al objeto del presente Convenio (cartelería, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, en menciones realizadas en los medios de comunicación...), que el mismo se realiza en virtud de la colaboración con el Ayuntamiento de Santander, debiendo asimismo contener la imagen institucional del mismo, en su caso. h) Remitir al Ayuntamiento de Santander la documentación estipulada. i) Someterse a las actuaciones del control financiero que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Santander. j) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de otras Instituciones públicas o privadas. SEXTA. Obligaciones del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Santander se obliga a prestar apoyo financiero a las actividades objeto del Convenio, así como establecer los cauces para una estrecha coordinación, evaluación y toma de decisiones sobre la ejecución de las actuaciones previstas. SÉPTIMA. Duración. El presente convenio tendrá una duración desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, con efectos de 1 de enero de 2020. El convenio se podrá prorrogar de forma anual y expresa por la Junta de Gobierno Local por un máximo de 4 años más. La duración del convenio en las sucesivas prórrogas tomará como fecha de inicio el 1 de enero y finalización el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio económico y en cualquier caso sujeto a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente en el que se prorrogue. La aportación económica del Ayuntamiento de Santander recogerá la variación del Índice de Precios al Consumo aunque con el condicionamiento de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente en el que se prorrogue. Sin perjuicio de las fechas concretas para las que se determinan los efectos de duración del convenio en el párrafo primero, la ejecución efectiva concluirá con la justificación total del gasto, por lo que a efectos de las posibles prórrogas previstas, se entenderá no finalizado el periodo de vigencia del convenio para cada año, hasta dicho momento de justificación del gasto, que se entenderá como plazo máximo o límite temporal para poder acordar tal declaración de prórroga. OCTAVA. Comisión mixta de seguimiento. A los efectos de proceder a una adecuada planificación de las actuaciones, así como establecer un adecuado sistema de seguimiento y evaluación de los diferentes programas y servicios, se establece una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes designados por el Ayuntamiento de Santander y por otros dos de la Asociación ARACCUA. Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, y en todo caso una vez al año durante los 6

primeros meses con el fin de presentar un informe a la administración sobre los programas y servicios a desarrollar por la Asociación ARACCUA NOVENA. Interpretación y resolución. El Ayuntamiento de Santander se reserva la facultad de interpretar las estipulaciones del presente Convenio y resolver dudas que ofrezca su desarrollo. Ambas partes se reconocen mutuamente la facultad de resolver el presente convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos en virtud del mismo. Asimismo podrá resolverse por mutuo acuerdo. El Ayuntamiento de Santander se reserva la facultad de resolver de forma unilateral el presente Convenio antes de su finalización en caso de incumplimiento grave por parte de la Asociación ARACCUA de las obligaciones dimanantes del mismo. La resolución del convenio de forma unilateral por el Ayuntamiento de Santander, basada en el incumplimiento por parte de la citada Asociación ARACCUA de las condiciones del mismo o de los acuerdos de la comisión de seguimiento no dará derecho a ésta a reclamar ningún tipo de indemnización. DÉCIMA. Recursos y jurisdicción competente. Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente Convenio a la jurisdicción Contencioso Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y en prueba de conformidad con cuanto antecedente, ambas partes firman el presente Convenio.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**605/23. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con el Centro de Asistencia a víctimas de agresiones y prevención de maltrato infantil para programas de asistencia, intervención y prevención.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

Es interés de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e igualdad la firma de un Convenio de colaboración con el Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención de Maltrato Infantil CAVAS, que posibilite el desarrollo de programas y servicios encaminados a la asistencia, intervención y prevención de abusos y agresiones sexuales, así como a la prevención del maltrato infantil, que se detallan en el convenio que se adjunta. En los presupuestos del año 2020 de esta Concejalía existe una partida denominada Convenio Centro de Atención a Víctimas Agresiones Sexuales (CAVAS). El Ayuntamiento de Santander aportará una cantidad anual, para la financiación del Convenio, en base a la disponibilidad presupuestaria. Por todo lo anterior, el Concejal delegado de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el Convenio que se adjunta, entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y el Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención de Maltrato Infantil CAVAS. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 12.463,00 € al Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención de Maltrato Infantil CAVAS, con CIF V-39066006, con cargo a la partida presupuestaria 01011.2310.48004. TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma del Convenio.

CONVENIO. De una parte, el Excmo. Sra. Dña. Gema Igual Ortiz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santander, con domicilio a estos efectos en la Plaza del Ayuntamiento s/n, 39002, Santander. De otra parte Dña. Eva María Gómez Pérez, Presidenta del Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS, con domicilio a estos efectos en Santander, Avenida Reina Victoria, nº

33 Entlo., 39004, Santander y número de CIF V-39066006, actuando en nombre de la entidad a la que representa. Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin EXPONEN: PRIMERO. Que el artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 25 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, podrán establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer Convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de dicha Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito. SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Santander está interesado en el impulso de la incorporación de la iniciativa social, representado por las ONG's y Asociaciones, mediante instrumentos de acción concertada, a través de diferentes estímulos, ayudas y subvenciones como complemento de las políticas sociales desarrolladas desde las distintas Administraciones Públicas. TERCERO. Que, asimismo, es principio rector de la política de acción social desde el Ayuntamiento de Santander a través de sus diferentes Concejalías y especialmente la de Familia y Servicios Sociales, tanto el refuerzo de las redes sociales de apoyo a grupos vulnerables, como la promoción de programas y recursos que estimulen la inclusión, la participación y la normalización de la ciudadanía, al objeto de posibilitar el pleno desarrollo de las personas. CUARTO. Que el Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS es una asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines son la asistencia integral a las víctimas de agresiones sexuales; la sensibilización de la opinión pública y de los profesionales relacionados con el tema, la prevención de las agresiones sexuales y todo tipo de maltrato en la población infantil y juvenil; así como efectuar cuantas actividades sean precisas para la investigación, promoción y estudio de las agresiones sexuales y la infancia maltratada. QUINTO. Que el Ayuntamiento de Santander valora positivamente la labor que desde el Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS se viene desarrollando, estimando conveniente para la consecución de sus objetivos la firma de un Convenio de colaboración con la citada Entidad para el desarrollo de los programas y servicios encaminados a la asistencia, intervención y prevención de abusos y agresiones sexuales, así como a la prevención del maltrato infantil. SEXTO.- Las necesidades de consolidación formal y el reconocimiento público por parte del Ayuntamiento de Santander hace necesario la proposición de este Convenio, y de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2003) en su Capítulo I, artículo 16, en el que se regula la formulación de Convenio con entidades colaboradoras, así como en virtud de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su articulado (Capítulo III artículo 25) otorga a las Corporaciones Locales (reglamentado en las Ordenanzas municipales), y de los objetivos emanados de los Estatutos del Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS En atención a los anteriores criterios, ambas partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente convenio que articulan de común acuerdo basándose en las siguientes CLAÚSULAS: PRIMERA. Objeto del Convenio. Constituye el objeto del presente convenio la articulación de la colaboración estable entre el Ayuntamiento de Santander y el Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS, con el fin de posibilitar el desarrollo de programas y servicios encaminados a la asistencia, intervención y prevención de abusos y agresiones sexuales, así como a la prevención del maltrato infantil, que a continuación se detallan: 1) Abusos y Agresiones Sexuales. 1.1) Asistencia e Intervención. 1.1.1) Víctimas Adultas. 1.1.1.1) Asistencia a profesionales que soliciten información sobre la detección y atención en casos de abuso y/o agresión, y acoso sexual. 1.1.1.2) Asistencia Social a familiares no abusadores, así como a mujeres, hombres víctimas de violencia sexual. 1.1.1.3) Apoyo y tratamiento psicológico a las personas que hayan sufrido agresión sexual, tanto en situación de urgencia como posteriormente y durante el periodo de tiempo necesario. 1.1.1.4) Incorporación en el tratamiento a las víctimas de agresiones sexuales de nuevas técnicas innovadoras cuya eficacia haya sido demostrada. 1.1.1.5) Asistencia sexológica y psiquiátrica, cuando se estime oportuno, derivado de la asistencia psicológica. 1.1.1.6) Asesoramiento jurídico a las víctimas y a sus familiares. 1.1.1.7) Personación como acusación particular en los casos en los que exista denuncia previa o en aquellos otros en los que ésta se produzca como consecuencia del tratamiento recibido. 1.1.1.8) Actuaciones de coordinación entre los diferentes profesionales implicados en la atención a las personas víctimas de agresiones sexuales. 1.1.1.9) Elaboración de estudios sociológicos y/o estadísticos, que permitan reflejar la situación actual de las agresiones sexuales en el Ayuntamiento de Santander. 1.1.2) Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas 1.1.2.1) Asesoramiento a profesionales de diferentes instituciones (educación, sanidad, servicios sociales, policía municipal...) que soliciten información sobre la detección y atención en casos de abuso sexual infantil. 1.1.2.2) Asistencia Social a las familias cuyos hijos/as hayan sido víctimas de abusos sexuales infantiles. 1.1.2.3) Apoyo y tratamiento psicológico a niños y niñas, adolescentes que hayan sufrido abusos o agresiones sexuales. Dicha atención se ofrecerá tanto en las situaciones de urgencia como posteriormente hasta que se considere que el

niño, niña o adolescente ha conseguido superar dicha situación. 1.1.2.4) Asesoramiento jurídico las familias de los niños, niñas y/o adolescentes víctimas de abusos sexuales. 1.1.2.5) Personación como acusación particular en los casos en los que exista denuncia previa o en aquellos otros en los que ésta se produzca como consecuencia del tratamiento recibido. 1.1.2.6) Apoyo y tratamiento psicológico a las madres, padres o familiares no abusadores tanto de forma conjunta con sus hijos/as, como de forma individual. Utilización en dicho tratamiento de técnicas de intervención actualmente novedosas como son: E.M.D.R. (Eye movement desensitization and reprocessing), e I.C.V (Integración del Ciclo Vital). 1.1.2.7) Creación de grupos terapéuticos para niñas/os y/o adolescentes, en función de la demanda existente en cada momento. 1.1.2.8) Creación de grupos terapéuticos para madres y/o familiares no abusadores. 1.1.2.9) Actuaciones de coordinación entre los diferentes profesionales implicados en la atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos o agresiones sexuales. Será objetivo en dichas actuaciones además el tratar de asentar procedimientos de coordinación estables que optimicen la atención conjunta a las víctimas. 1.1.2.10) Elaboración de estudios sociológicos y/o estadísticos, divulgativos que reflejan la situación de estos niños, niñas y adolescentes. 1.2) Prevención. 1.2.1) Actividades de sensibilización ante las agresiones sexuales dirigidas tanto a la población general como a los profesionales relacionados con el tema. 1.2.2) Realización del Programa de Educación para la Prevención de Agresiones Sexuales dirigida a los y las adolescentes. Este programa se realiza en los Institutos de Educación Secundaria pertenecientes al Ayuntamiento de Santander. 2) Maltrato Infantil. 2.1) Prevención. 2.1.1) Sensibilización ante el maltrato institucional dirigida a los profesionales de los diferentes ámbitos relacionados con la atención a la infancia. 2.1.2) Asesoramiento e Información a aquellos profesionales que lo soliciten sobre el maltrato infantil. 2.1.3) Asesoramiento e Información a aquellos ciudadanos que lo demanden sobre el maltrato infantil y sobre el procedimiento a seguir en aquellos casos en que se sospecha la existencia de esta situación. 2.1.4) Coordinación con los profesionales de las UTS del Ayuntamiento de Santander comunicando aquellos casos de malos tratos infantiles que sean comunicados a la asociación por cualquier ciudadano o profesional. 2.1.5) Realización del Programa de Prevención de Maltrato entre Iguales (Bullying) en algún Instituto de Santander en función de las posibilidades de la asociación. 2.1.6) Actividades dirigidas a la promoción del buen trato a la infancia tanto en las instituciones que atienden a niños, niñas y/o adolescentes como a la ciudadanía en general. Se excluye del presente convenio los tratamientos sanitarios que hubieran de recibir las personas afectadas como consecuencia de las agresiones sexuales y abusos recibidos. Las actividades de los programas que la Asociación convenia, se realizarán desde una atención integral, interdisciplinar y multidisciplinar, introduciendo en todo momento la perspectiva de género. SEGUNDA. Aportación económica. El Ayuntamiento de Santander aportará al Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS, la cantidad de 12.463,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 01011 2310 48004 los Presupuestos Municipales, como subvención nominativa. TERCERA. Abono. El abono de esta cantidad se efectuará en los siguientes términos: un primer abono por un importe del 50% de la subvención concedida a la firma del presente Convenio; y un segundo abono del 50% restante tras la justificación del citado anticipo inicial. En las sucesivas prórrogas, el pago del primer abono por importe del 50% de la subvención no se hará nunca antes del 31 de marzo del año correspondiente. Al inicio de cada ejercicio económico, y siempre antes del 31 de marzo, el Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS presentará al Ayuntamiento de Santander la cuenta de ingresos y gastos provisional de los programas que se financian a través del presente Convenio, así como solicitud de prórroga del mismo. El Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS será responsable de la correcta aplicación de los fondos al desarrollo del Convenio, y, por tanto, responderá de posibles retrasos o desajustes que pueda sufrir el desarrollo del mismo. El Ayuntamiento de Santander permanecerá permanentemente informado del desarrollo del Convenio y cualquier variación de sus aspectos fundamentales deberá contar con su aprobación previa. CUARTA. Justificación y pago. El Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS presentará justificación de los programas desarrollados objeto del convenio. Para ello aportará una memoria completa de los programas financiados por el convenio, en cada ejercicio de vigencia del mismo, detallando las actuaciones realizadas en cada programa, y una cuenta de ingresos y gastos de los programas que se financian a través del Convenio, en la que se admitirá una variación máxima del + 10% sobre la cuenta de ingresos y gastos provisional presentada al inicio de cada ejercicio presupuestario. La memoria anual contendrá un dossier que recoja las notas de prensa, artículos, dípticos informativos o cualquier otra documentación en la que haya participado la guardería durante el año, en la que necesariamente deberán contener la imagen institucional del Ayuntamiento de Santander acompañada de la leyenda relativa a la colaboración del mismo. Requisitos de los documentos justificativos: 1) La documentación se presentará sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo. 2) Las facturas expedidas a nombre de la entidad deberán contener: a) Número de factura. b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal. c) Descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta en el IVA deberán consignarse en la factura los datos necesarios para la

determinación de la base imponible, el tipo tributario y la cuota repercutida. d) Lugar y fecha de su emisión. Firma y sello del expendedor. e) Recibo del pago del preceptor, extendido igualmente a nombre de la entidad, en su caso de pago al contado. f) En el supuesto de que la factura se hubiese pagado a través de una transferencia bancaria, se adjuntará a la misma documento bancario justificativo de dicho pago. g) La fecha de emisión de las facturas deberá estar comprendida dentro del plazo de presentación del proyecto. h) Es absolutamente imprescindible la acreditación del pago; en caso contrario, las facturas no se considerarán computables como gasto de la actividad. La justificación total del gasto se efectuará y deberá presentarse antes del 28 de febrero del siguiente año al del vigor del convenio. QUINTA. Obligaciones de la Asociación. El Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS se compromete a: a) Destinar el importe de la financiación del presente convenio al objeto y finalidad que contienen en el mismo. b) Asumir la responsabilidad inmediata de la ejecución y desarrollo del objeto del presente Convenio, así como cuantas obligaciones de todo orden pudiesen desprenderse del mismo. c) Disponer de los medios, humanos y materiales, necesarios para garantizar la viabilidad de los programas financiados. d) Ofrecer un trato preferencial a las personas derivadas por el Ayuntamiento de Santander en los programas, actividades y/o servicios financiados por el presente convenio. e) Someterse al control y supervisión del Ayuntamiento de Santander. f) Comunicar al responsable del Ayuntamiento cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo de los servicios y programas. g) Hacer constar de forma expresa en cualquier publicidad que se haga a través de los medios de comunicación social al objeto del presente Convenio, que el mismo se realiza en virtud de la colaboración con el Ayuntamiento de Santander. h) Remitir al Ayuntamiento de Santander la documentación estipulada. i) Someterse a las actuaciones del control financiero que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Santander. j) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de otras Instituciones públicas o privadas. SEXTA. Obligaciones del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Santander se obliga a prestar apoyo financiero a las actividades objeto del Convenio, así como establecer los cauces para una estrecha coordinación, evaluación y toma de decisiones sobre la ejecución de las actuaciones previstas. SÉPTIMA. Duración. El presente Convenio tendrá una duración desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, con efectos de 1 de enero de 2020. El convenio se podrá prorrogar de forma anual y expresa por la Junta de Gobierno Local por un máximo de 4 años más. La duración del convenio en las sucesivas prórrogas tomará como fecha de inicio el 1 de enero y finalización el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio económico y en cualquier caso sujeto a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente en el que se prorrogue. La aportación económica del Ayuntamiento de Santander recogerá anualmente el incremento producido por la variación del Índice de Precios al Consumo aunque con el condicionamiento de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente en el que se prorrogue. Sin perjuicio de las fechas concretas para las que se determinan los efectos de duración del convenio en el párrafo primero, la ejecución efectiva concluirá con la justificación total del gasto, por lo que a efectos de las posibles prórrogas previstas, se entenderá no finalizado el periodo de vigencia del convenio para cada año, hasta dicho momento de justificación del gasto, que se entenderá como plazo máximo o límite temporal para poder acordar tal declaración de prórroga. Sin perjuicio de las fechas concretas para las que se determinan los efectos de duración del convenio en el párrafo primero, la ejecución efectiva concluirá con la justificación total del gasto, por lo que a efectos de las posibles prórrogas previstas, se entenderá no finalizado el periodo de vigencia del convenio para cada año, hasta dicho momento de justificación del gasto, que se entenderá como plazo máximo o límite temporal para poder acordar tal declaración de prórroga. OCTAVA. Comisión mixta de seguimiento. A los efectos de proceder a una adecuada planificación de las actuaciones, así como establecer un adecuado sistema de seguimiento y evaluación de los diferentes programas y servicios, se establece una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes designados por el Ayuntamiento de Santander y por otros dos del Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS. Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, y en todo caso una vez al año durante los seis primeros meses con el fin de presentar un informe a la administración sobre los programas y servicios a desarrollar por el Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS. NOVENA. Interpretación y resolución. El Ayuntamiento de Santander se reserva la facultad de interpretar las estipulaciones del presente Convenio y resolver dudas que ofrezca su desarrollo. Ambas partes se reconocen mutuamente la facultad de resolver el presente convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos en virtud del mismo. Asimismo, podrá resolverse por mutuo acuerdo. El Ayuntamiento de Santander se reserva la facultad de resolver de forma unilateral el presente Convenio antes de su finalización en caso de incumplimiento grave por parte del Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS de las obligaciones dimanantes del mismo. La resolución del convenio de forma unilateral por el Ayuntamiento de Santander, basada en el incumplimiento por parte del citado Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Prevención del Maltrato Infantil CAVAS de las



condiciones del mismo o de los acuerdos de la comisión de seguimiento no dará derecho a ésta a reclamar ningún tipo de indemnización. DÉCIMA. Recursos y jurisdicción competente. Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente Convenio a la jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**606/24. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con Colegio Oficial de Podólogos para el servicio de podología a las personas mayores.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

Con objeto de dar una continuidad a la colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y el Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria para prestar servicios de podología a las personas mayores del municipio, se considera necesaria la aprobación del presente Convenio para el ejercicio 2020. Por lo expuesto, visto el informe técnico presentado, visto el informe del letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, en concordancia con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 71 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander, aprobado por el Pleno el 30 de septiembre de 2004, el Concejal Delegado de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y el Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria para prestar servicios de podología a las personas mayores del municipio, para el ejercicio 2020, de conformidad con el documento que se acompaña a esta propuesta. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto por importe de 9.913,75 € al Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria con CIF G-39477310, con cargo a la partida presupuestaria nominativa 01022.2310.48000, para el desarrollo del citado Convenio.

CONVENIO. De una parte, la Excm. Sra. Dña. Gema Igual Ortiz, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Santander, con domicilio a estos efectos en la Plaza del Ayuntamiento s/n, 39002, Santander. De otra parte Dña. Paula Brea Ibáñez de Gauna, Presidenta del Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria, con domicilio social en Santander, Calle Francisco de Quevedo nº 2, Ppal C, y con NIF G-39477310. Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin EXPONEN: PRIMERO. Que el artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 25 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, podrán establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer Convenios de

colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de dicha Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito. SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Santander está interesado en el impulso de la incorporación de la iniciativa social, representado por el Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria, mediante instrumentos de acción concertada, a través de diferentes estímulos, ayudas y subvenciones como complemento de las políticas sociales desarrolladas desde las distintas Administraciones Públicas. TERCERO. Que, asimismo, el principio rector de la política de acción social desde el Ayuntamiento de Santander a través de sus diferentes Concejalías y especialmente la de Familia y Servicios Sociales es tanto el refuerzo de las redes sociales de apoyo a grupos vulnerables, como la promoción de programas y recursos que estimulen la inclusión, la participación y la normalización de los ciudadanos, al objeto de posibilitar el pleno desarrollo de las personas. CUARTO. Que el Ayuntamiento de Santander valora positivamente la labor que desde la Asociación Cántabra de Podólogos se viene desarrollando, ya que ha venido financiando desde el año 1998, mediante Convenio, las actividades desarrolladas en favor de personas mayores, y estimando por tanto conveniente para la consecución de los objetivos planteados la firma de un nuevo Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria, que será quien continuará con la prestación de los servicios a personas mayores, siendo de interés mutuo cooperar en la mejora de la calidad de vida de estas personas. QUINTO. Las necesidades de consolidación formal y el reconocimiento público por parte del Ayuntamiento de Santander hace necesario la proposición de este Convenio, y de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2003) en su Capítulo I, artículo 16 en el que se regula la formulación de Convenio con entidades colaboradoras, así como en virtud de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su articulado (Capítulo III, artículo 25) otorga a las Corporaciones Locales (reglamentado en las Ordenanzas municipales), y de los objetivos emanados de los Estatutos del Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria en favor de las personas mayores. En atención a los anteriores criterios, ambas partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente convenio que articulan de común acuerdo basándose en las siguientes CLAÚSULAS: PRIMERA. Objeto del Convenio. Constituye el objeto del presente Convenio la articulación de la colaboración estable entre el Ayuntamiento de Santander y el Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria, con el fin de posibilitar el mantenimiento por parte de la misma con la financiación pública necesaria, el servicio de podología para las personas mayores del municipio. La entidad atenderá a cuantas personas sean remitidas por el Ayuntamiento de Santander, con una única sesión semanal, los viernes de 16:00 a 18:00 horas, con una prestación de 24 a 26 servicios por semana. Tanto el día como la hora podrán ser susceptibles de cambio previo consentimiento de ambas partes. Los servicios se prestarán en el Centro Municipal de La Marga. Los servicios están dirigidos a personas mayores de 60 años de edad que acrediten estar censados en el municipio de Santander. Estas personas serán atendidas de forma gratuita. El Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria deja, en depósito, para la prestación del servicio de podología un sillón eléctrico y un equipo podológico. Tanto el sillón como el equipo pasarán de nuevo a poder del colegio en el momento que se interrumpa el presente convenio. SEGUNDA. Aportación económica. El Ayuntamiento de Santander aportará durante la vigencia del Convenio y para la financiación del mismo, la cantidad de 9.913,75 € anuales con cargo a la partida presupuestaria 01022.2310.48000 de los Presupuestos municipales como subvención nominativa. TERCERA. Forma de Pago. El abono de esta cantidad se efectuará en los siguientes términos: un primer abono por un importe del 50 % de la subvención concedida a la firma del presente Convenio; y un segundo abono del 50 % restante tras la justificación del citado anticipo inicial. En las sucesivas prórrogas, el pago del primer abono por importe del 50% de la subvención no se hará nunca antes del 31 de marzo del año correspondiente. Al inicio de cada ejercicio económico, y siempre antes del 31 de marzo, el Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria presentará al Ayuntamiento de Santander la cuenta de ingresos y gastos provisional de los programas que se financian a través del presente Convenio, así como solicitud de prórroga del mismo. El Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria será responsable de la correcta aplicación de los fondos al desarrollo del Convenio, y, por tanto, responderá de posibles retrasos o desajustes que pueda sufrir el desarrollo del mismo. El Ayuntamiento de Santander permanecerá permanentemente informado del desarrollo del Convenio y cualquier variación de sus aspectos fundamentales deberá contar con su aprobación previa. CUARTA. Justificación y pago. El Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria presentará justificación de los gastos realizados objeto del convenio. Para ello, aportará una memoria completa de los programas financiados por el convenio, en cada ejercicio de vigencia del mismo, detallando las actuaciones realizadas en cada programa, y una cuenta de ingresos y gastos de los programas que se financian a través del Convenio, en la que se admitirá una variación máxima del + 10% sobre la cuenta de ingresos y gastos provisional presentada al inicio de cada ejercicio presupuestario. En cada programa se podrán justificar los gastos referidos a los siguientes conceptos: a) Gastos de mantenimiento. Incluye: Comunicaciones. Seguros. Suministros de energía eléctrica. Servicios de profesionales independientes. Arrendamientos. Material de oficina. Fotocopias. Limpieza.



Reparaciones y mantenimiento. Otros. b) Gastos de personal. Incluye: Nóminas. Seguros Sociales. Otros. c) Gastos de actividades. Incluye: Formación. Materiales. Monitores. Servicios prestados por otras empresas (subcontratación de actividades). Otros. Quedan excluidos expresamente los gastos relativos a tasas e impuestos, dietas y gastos de representación de la asociación (por ejemplo regalos, comidas, etc.). La subvención se deberá de justificar conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto los gastos totales de los programas, se acreditarán mediante la presentación de facturas, nóminas, seguros sociales originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente numeradas y relacionadas en el correspondiente listado adjunto. Posteriormente se devolverán los originales estampillados, haciendo constar que ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Santander, para permitir el control en la concurrencia de las subvenciones. En su caso, se pondrá el porcentaje que la subvención financia respecto al total del gasto. Requisitos de los documentos justificativos: 1) La documentación se presentará sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo. 2) Las facturas expedidas a nombre de la entidad deberán contener: 2.1) Número de factura. 2.2) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal. 2.3) Descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta en el IVA deberán consignarse en la factura los datos necesarios para la determinación de la base imponible, el tipo tributario y la cuota repercutida. 2.4) Lugar y fecha de su emisión. Firma y sello del expendedor. 2.5) Recibo del pago del preceptor, extendido igualmente a nombre de la entidad, en su caso de pago al contado. 2.6) En el supuesto de que la factura se hubiese pagado a través de una transferencia bancaria, se adjuntará a la misma documento bancario justificativo de dicho pago. 2.7) La fecha de emisión de las facturas deberá estar comprendida dentro del plazo de presentación del proyecto. 2.8) Es absolutamente imprescindible la acreditación del pago; en caso contrario, las facturas no se considerarán computables como gasto de la actividad. La justificación total del gasto se efectuará y deberá presentarse antes del 28 de febrero del siguiente año al del vigor del convenio. QUINTA. Obligaciones de la entidad. El Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria se compromete a: a) Destinar el importe de la financiación del presente Convenio al objeto y finalidad que contienen en el mismo. b) Asumir la responsabilidad inmediata de la ejecución y desarrollo del objeto del presente Convenio, así como cuantas obligaciones de todo orden pudiesen desprenderse del mismo. c) Disponer de los medios, humanos y materiales, necesarios para garantizar la viabilidad de los programas financiados. d) Someterse al control y supervisión del Ayuntamiento de Santander. e) Comunicar al responsable del Ayuntamiento cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo de los servicios y programas. f) Hace constar de forma expresa en cualquier publicidad que se haga a través de los medios de comunicación social al objeto del presente Convenio, que el mismo se realiza en virtud de la colaboración con el Ayuntamiento de Santander. g) Remitir al Ayuntamiento de Santander la documentación estipulada. h) Someterse a las actuaciones del control financiero que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Santander. i) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes del cualesquiera Administraciones Públicas o de otras Instituciones públicas o privadas. SEXTA. Obligaciones del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Santander se obliga a prestar apoyo financiero a las actividades objeto del Convenio, la cesión del local por el desarrollo de la actividad, sito en el Centro Municipal de La Marga y servicio de limpieza, agua y luz, así como establecer los cauces para una estrecha coordinación, evaluación y toma de decisiones sobre la ejecución de las actuaciones previstas. SEPTIMA. Duración. El presente Convenio tendrá una duración desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, con efectos de 1 de enero de 2020. El Convenio se podrá prorrogar de forma anual y expresa por la Junta de Gobierno Local por un máximo de 4 años más. La duración del convenio en las sucesivas prórrogas tomará como fecha de inicio el 1 de enero y finalización el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio económico y en cualquier caso sujeto a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente en el que se prorrogue. La aportación económica del Ayuntamiento de Santander recogerá la variación del Índice de Precios al Consumo aunque con el condicionamiento de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente en el que se prorrogue. Sin perjuicio de las fechas concretas para las que se determinan los efectos de duración del Convenio en el párrafo primero, la ejecución efectiva concluirá con la justificación total del gasto, por lo que a efectos de las posibles prórrogas previstas, se entenderá no finalizado el periodo de vigencia del convenio para cada año, hasta dicho momento de justificación del gasto, que se entenderá como plazo máximo o límite temporal para poder acordar tal declaración de prórroga. OCTAVA. Comisión mixta de seguimiento. A los efectos de proceder a una adecuada planificación de las actuaciones, así como establecer un adecuado sistema de seguimiento y evaluación de los diferentes programas y servicios, se establece una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes designados por el Ayuntamiento de Santander y por otros dos del Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria. Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, y en todo caso una vez al año durante los 6 primeros meses con el fin de presentar un informe a la administración sobre el desarrollo del

objeto del presente Convenio por parte del Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria. Cualquier modificación del presente Convenio requerirá de la aprobación expresa de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander. NOVENA. Interpretación y resolución. El Ayuntamiento de Santander se reserva la facultad de interpretar las estipulaciones del presente Convenio y resolver dudas que ofrezca su desarrollo. Ambas partes se reconocen mutuamente la facultad de resolver el presente Convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos en virtud del mismo. Asimismo, podrá resolverse por mutuo acuerdo. El Ayuntamiento de Santander se reserva la facultad de resolver de forma unilateral el presente Convenio antes de su finalización en caso de incumplimiento grave por parte del Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria de las obligaciones dimanantes del mismo. La resolución del Convenio de forma unilateral por el Ayuntamiento de Santander, basada en el incumplimiento por parte de la citada entidad de las condiciones del mismo o de los acuerdos de la comisión de seguimiento no dará derecho a esta a reclamar ningún tipo de indemnización. DECIMA. Recursos y jurisdicción competente. Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente Convenio a la jurisdicción Contencioso - Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**607/25. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Federación Cántabra del Taxi para la prestación del servicio de bono-taxi.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

Con objeto de regular las bases de colaboración y facturación al Ayuntamiento de Santander de los taxistas que prestan el servicio a los usuarios beneficiarios del servicio de bono taxi del Ayuntamiento de Santander, se considera necesaria la aprobación del presente Convenio para el ejercicio 2020. Por lo expuesto, visto el informe técnico presentado, visto el informe del letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander, en concordancia con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 71 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, aprobado por el Pleno el 30 de septiembre de 2004, el Concejal Delegado de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y la Federación Cántabra del Taxi para la regulación de la prestación del servicio de bono-taxi, de conformidad con el documento que se acompaña a esta propuesta. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto por importe de máximo de 40.000,00 €, a la Federación Cántabra del Taxi, con CIF G-39843693, para el desarrollo del citado Convenio, con cargo a la partida 01025.2310.48003 y al RC con

nº operación 220200001915, correspondiente a la convocatoria anual para la concesión de ayudas de bono-taxi para personas con discapacidad y dificultades para el uso del transporte urbano colectivo, correspondiente al año 2020.

CONVENIO. De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Gema Igual Ortiz, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santander, con domicilio a estos efectos en la Plaza del Ayuntamiento s/n, 39002, Santander. De otra parte D. Manu Andoni Ruiz Diego, Presidente de la Federación Cantábrica del Taxi, en representación de la entidad, con domicilio social en Santander, Calle La Prensa, s/n (naves 4 y 5), 39012 y CIF G-39843693. Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin EXPONEN: PRIMERO. Que el artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 25 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, podrán establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales. SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Santander está interesado en el impulso de la incorporación de la iniciativa social, representado por las diferentes entidades, mediante instrumentos de acción concertada, a través de diferentes estímulos, ayudas y subvenciones como complemento de las políticas sociales desarrolladas desde las distintas Administraciones Públicas. Con este fin, el Ayuntamiento de Santander ha aprobado las bases reguladoras de subvenciones de bono taxi para fomentar la integración de las personas con discapacidad en el municipio. TERCERO. Que, asimismo es principio rector de la política de acción social desde el Ayuntamiento de Santander a través de sus diferentes Concejalías y especialmente las de Familia y Servicios Sociales, tanto el refuerzo de las redes sociales de apoyo a grupos vulnerables, como la promoción de programas y recursos que estimulen la inclusión, la participación y la normalización de los ciudadanos, al objeto de posibilitar el pleno desarrollo de las personas. CUARTO. Que la Federación Cantábrica del Taxi está interesada en participar en la ejecución de las subvenciones de bono taxi para las personas con discapacidad y dificultades para el uso del transporte urbano colectivo dentro del municipio de Santander. QUINTO. Las necesidades de consolidación formal y el reconocimiento público por parte del Ayuntamiento de Santander hace necesario la proposición de este Convenio, y de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2003) en su Capítulo I, artículo 16 en el que se regula la formulación de Convenio con entidades colaboradoras, así como en virtud de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su articulado (Capítulo III artículo 25) otorga a las Corporaciones Locales (reglamentado en las Ordenanzas municipales), y de los objetivos emanados de las bases reguladoras de las subvenciones del bono-taxi. En atención a los anteriores criterios, ambas partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio que articulan de común acuerdo basándose en las siguientes CLAÚSULAS: PRIMERA. Objeto del Convenio. Constituye el objeto del presente convenio la necesidad de regulación de las bases de colaboración y facturación al Ayuntamiento de Santander de los taxistas que prestan el servicio a los usuarios beneficiarios del servicio de bono taxi del Ayuntamiento de Santander. La finalidad de estas ayudas es favorecer el desplazamiento de las personas con discapacidad y graves dificultades de movilidad, mediante la utilización del servicio público de taxi, para que puedan desarrollar una vida independiente y disfrutar de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos. Las ayudas a las personas beneficiarias se concretan en la concesión de una ayuda económica que en forma de vales o bonos, permita a las personas beneficiarias la utilización del servicio de taxi del municipio de Santander para sus desplazamientos dentro del municipio de Santander. Los bono taxis son de uso personal e intransferible; no obstante la persona podrá ir acompañada en sus desplazamientos. Tendrán un valor unitario definido en la convocatoria anual y se expedirán en las oficinas del Área de Bienestar Social, con carácter anual en la cuantía que sea concedida por el Ayuntamiento de Santander. Los bonos podrán ser firmados, en caso de tener modificada la capacidad de obrar, por la persona que previamente se designe en la propia solicitud. Las personas beneficiarias entregarán los bonos a los taxistas como contraprestación del transporte; podrán utilizar todos los bonos que se precisen por servicio, y cuando el importe del viaje efectuado lo requiera, deberán abonar en moneda la diferencia que resulte entre el precio del trayecto y el valor de los bonos aportados. En ningún caso el taxista devolverá en metálico el resto entre el coste del viaje y los bonos aportados, ni recogerá bonos por valor superior al mismo. Podrán utilizarse los bono-taxis para servicios o transporte de los taxis de la ciudad de Santander, dentro del término municipal, siendo por cuenta de la persona interesada los servicios prestados fuera del mismo. Los taxistas deberán solicitar al beneficiario su identificación personal, mediante presentación del DNI o cualquier otro documento que acredite su identificación. Los bonos tendrán una validez anual, y sólo podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre del año en curso. SEGUNDA. Aportación económica. Justificación y pago. Únicamente se abonarán por el Ayuntamiento de Santander los bonos utilizados dentro del ejercicio en curso. Los bonos

utilizados y debidamente cumplimentados se harán efectivos por el Ayuntamiento de Santander a la Federación Cántabra del Taxi. Presentarán mensualmente en la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad para su conformidad y tramitación a Intervención Municipal, facturas que incluyan relación de personas beneficiarias y el número de bonos que hubieran sido utilizados durante el mes precedente por las personas con discapacidad, subvencionadas, así como los recibos o tiques justificantes del servicio. El Ayuntamiento de Santander financiará las presentes ayudas con cargo a la partida presupuestaria 01025.2310.48003 de los Presupuestos municipales. La Federación Cántabra del Taxi será responsable de la correcta aplicación de los fondos al desarrollo del Convenio. El Ayuntamiento de Santander permanecerá permanentemente informado del desarrollo del Convenio y cualquier variación de sus aspectos fundamentales deberá contar con su aprobación previa. TERCERA. Obligaciones de la Federación Cántabra del taxi. La Federación Cántabra del taxi se compromete a: a) Asumir la responsabilidad inmediata de la ejecución y desarrollo del objeto del presente Convenio, así como cuantas obligaciones de todo orden pudiesen desprenderse del mismo. b) Disponer de los medios necesarios para garantizar la viabilidad del mismo. c) Someterse al control y supervisión del Ayuntamiento de Santander. d) Comunicar al responsable del Ayuntamiento cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo del presente convenio. e) Hacer constar de forma expresa en cualquier publicidad que se haga a través de los medios de comunicación social al objeto del presente Convenio, que el mismo se realiza en virtud de la colaboración con el Ayuntamiento de Santander. f) Remitir al Ayuntamiento de Santander la documentación estipulada. CUARTA. Obligaciones del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Santander se obliga a prestar apoyo financiero conforme a lo estipulado en la cláusula segunda a las actividades objeto del Convenio, así como establecer los cauces para una estrecha coordinación, evaluación y toma de decisiones sobre la ejecución de las actuaciones previstas. QUINTA. Duración. El presente Convenio tendrá una duración desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, con efectos desde la aprobación de las bases del bono-taxi correspondientes al año 2020. El Convenio se podrá prorrogar de forma anual y expresa por la Junta de Gobierno Local por un máximo de 4 años más. La duración del Convenio en las sucesivas prórrogas tomará como fecha de inicio el 1 de enero y finalización el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio económico y en cualquier caso sujeto a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente en el que se prorrogue. SEXTA. Comisión mixta de seguimiento. A los efectos de proceder a una adecuada planificación de las actuaciones, así como establecer un adecuado sistema de seguimiento y evaluación de los diferentes programas y servicios, se establece una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes designados por el Ayuntamiento de Santander y por otros dos de la Federación Cántabra del Taxi. Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, y en todo caso una vez al año durante los seis primeros meses con el fin de presentar un informe a la administración sobre el desarrollo del objeto del presente convenio. Cualquier modificación del presente convenio requerirá de la aprobación expresa de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander. SÉPTIMA. Interpretación y resolución. El Ayuntamiento de Santander se reserva la facultad de interpretar las estipulaciones del presente Convenio y resolver dudas que ofrezca su desarrollo. Ambas partes se reconocen mutuamente la facultad de resolver el presente Convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos en virtud del mismo. Asimismo podrá resolverse por mutuo acuerdo. El Ayuntamiento de Santander se reserva la facultad de resolver de forma unilateral el presente Convenio antes de su finalización en caso de incumplimiento por parte de la Federación Cántabra del Taxi de las obligaciones dimanantes del mismo. La resolución del Convenio de forma unilateral por el Ayuntamiento de Santander, basada en el incumplimiento por parte de la citada asociación de las condiciones del mismo o de los acuerdos de la comisión de seguimiento no dará derecho a ésta a reclamar ningún tipo de indemnización. OCTAVA. Recursos y jurisdicción competente. Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente Convenio a la jurisdicción Contencioso - Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**608/26. RESOLUCIÓN de la concesión de becas de guardería.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

Vista la propuesta de la Comisión de Valoración de becas de guardería del 23 de septiembre de 2020, el Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Conceder becas de guardería a favor de las/os solicitantes que se relacionan en el Anexo I, conforme a la relación que comienza por el Expediente nº 2218 y termina por el Expediente nº 2496. SEGUNDO. Denegar las solicitudes de becas de guardería presentadas por las/os solicitantes que se relacionan en el Anexo II, conforme a la relación que comienza por el Expediente nº 2480 y termina por el Expediente nº 2500. TERCERO. Disponer el gasto a favor de las guarderías que constan en el Anexo III por un importe total de 12.809,39 €. CUARTO. Modificar el Anexo III del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de septiembre de 2020 en los siguientes términos: Donde dice:

Guardería	CIF	Jun	Jul	Agt	Sept.	Oct	Nov.	Dic.	Total
Verónica Acereda Gómez El Principito	----	0,00	512,03	409,62	204,82	0,00	0,00	0,00	1.126,47

Debe decir:

Guardería	CIF	Jun	Jul	Agt	Sept.	Oct	Nov.	Dic.	Total
Verónica Acereda Gómez El Principito	---	0,00	512,03	409,62	102,41	0,00	0,00	0,00	1.024,06

Este gasto, con cargo a la Autorización nº 220200009161, se imputará a la partida 01011 2310 22799 del vigente Presupuesto.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

#### **FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

**609/F. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para el programa Bono de consumo comercio y hostelería.** Se justifica la urgencia en que la firma del Convenio, para su puesta en marcha, se realizará en esta semana, dado el contenido del mismo.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Turismo, Comercio, Mercados y Relaciones Institucionales, del siguiente tenor literal:

Vistos los informes emitidos por los Servicios Jurídicos así como por el Gerente de Comercio y Mercados, y considerando que este Convenio está recogido dentro del



Plan de Choque aprobado por el Ayuntamiento de Santander. La Concejala Delegada de Comercio, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Bases del Régimen Local y el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Santander, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el Acuerdo de colaboración, adjunto a esta propuesta, entre el Ayuntamiento de Santander y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, con CIF Q-3973001E, para el desarrollo y ejecución del programa Bono de consumo comercio y hostelería de Santander. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto por la cantidad de ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €) a favor de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, con CIF Q-3973001E, y con cargo a la partida 01017.4310.48000 del Presupuesto municipal para 2020.

CONVENIO. Reunidos. De una parte, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria (en adelante, Cámara de Comercio de Cantabria) con CIF Q-3973001E, y domicilio en Plaza de Velarde 5, Santander, representada en este acto por D. Modesto Piñeiro García-Lago, en su condición de Presidente, con los poderes otorgados a su favor en virtud de la elección celebrada en sesión plenaria el 26 de marzo de 2019 de la Cámara de Comercio de Cantabria, cargo que ostenta en la actualidad y que le habilita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. De otra parte otra, el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, (en adelante, Ayuntamiento de Santander), con CIF P-3907500-G y domicilio en Plaza del Ayuntamiento s/n (39002) Santander, representado en este acto por Dña. Gema Igual Ortiz, en su condición de Alcaldesa de Santander, cargo para el que ha sido nombrado en virtud al acuerdo del Pleno de 17 de noviembre de 2016. Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud EXPONEN: El 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España publicó el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debido a la rápida propagación en España de la pandemia declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud. La declaración del estado de alarma establece restricciones a la libre circulación de personas, y el Decreto en su artículo 10, establece medidas de contención en diferentes ámbitos como el comercial y el hostelero, obligando al cierre de muchos de estos establecimientos y afectando, en mayor o menor medida, a todos los comercios y locales de hostelería de la ciudad. Respecto del comercio y de la hostelería locales esta suspensión en su actividad ha supuesto un menoscabo enorme en sus recursos, puesto que tienen que seguir abonando a sus proveedores, afrontando los gastos inherentes de su actividad como son el alquiler del local y se encuentran, además, con una cantidad de stock en sus almacenes por el que han pagado y al que no pueden dar salida. En cuanto a los pequeños comercios de alimentación también han sufrido por esta crisis sanitaria, puesto que las salidas a la compra se han espaciado pasando a hacerse compras mayores en grandes comercios de alimentación, transfiriendo de esa manera las compras del pequeño comercio a superficies comerciales de tamaño medio o gran tamaño. El Ayuntamiento de Santander, ante esta situación y al objeto de dinamizar la actividad económica del municipio y apoyar a los pequeños establecimiento tras esta etapa de cierre, ha llevado a cabo una serie de medidas de apoyo a las familias y las empresas que se han ido implementado desde el inicio del confinamiento derivado de las medidas de contención y ahora desarrolla un conjunto de actuaciones destinadas a impulsar el consumo local, parte de las cuales serán implementadas mediante este convenio, para poder reactivar de forma rápida la actividad económica, con medidas de gasto público productivo, eficaz y eficiente en el fomento a sectores económicos fundamentales como en este caso el comercio local y la hostelería. El Ayuntamiento de Santander, en este sentido, estima necesario adoptar medidas que dinamicen e incentiven el consumo en el pequeño comercio local y en la hostelería de Santander, de manera que se contribuya a la reactivación de estos sectores tan perjudicados. El Ayuntamiento de Santander es consciente de que el comercio de proximidad y la hostelería tienen una gran importancia desde el punto de vista urbano, social y económico, al mismo tiempo que contribuyen de forma determinante a la consolidación de un tejido sectorial sólido y con capacidad para crear empleo de calidad en la ciudad, contribuyendo de forma positiva al bienestar vecinal, y constituyendo, asimismo, ejes del desarrollo local y del dinamismo urbano. Este programa de actuación persigue también el objetivo de contribuir a mejorar y garantizar la distribución de bienes y servicios, intentando mantener la oferta existente y que esta no se vea reducida, lo que al mismo tiempo se



considera beneficioso para los consumidores pues garantiza el abastecimiento a la ciudadanía, mediante una oferta integral, competitiva y adaptada a sus necesidades. Es importante destacar que, fomentando el comercio de proximidad, además de dinamizar el entorno, se potencia la sostenibilidad del consumo por cuanto se evitan desplazamientos innecesarios tanto de mercancías como de consumidores, generándose ciclos de distribución más cortos que contribuyen a una mayor calidad medioambiental del lugar en el que se realiza, al mismo tiempo que se impulsan las relaciones entre vecinos y se convierten en escaparates de actualidad vecinal. El Ayuntamiento de Santander al amparo de los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, ostenta competencias para llevar a cabo actuaciones que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, con estricta sujeción a la normativa de estabilidad y sostenibilidad financiera. Nos encontramos en el ámbito de aquellas actividades que todo municipio debe promover para el desarrollo del término municipal y fomento de la economía del municipio. La Cámara de Comercio de Cantabria, viene desempeñando un papel decisivo en la defensa, información y asesoramiento de las Pymes y autónomos de la región, conoce la realidad y necesidades de su tejido empresarial y de la concreta situación y demandas de cada uno de los subsectores económicos, manteniendo un contacto permanente con el sector comercial y hostelero de la ciudad, y con el Ayuntamiento de Santander para la realización de actividades formativas y/o promocionales. En el marco de esta colaboración permanente se fundamenta el presente convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y la Cámara de Comercio de Cantabria, teniendo en cuenta que la Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios reconoce a las mismas como Corporaciones de Derecho Público que realizan funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria. A la vista de lo expuesto, se considera a la Cámara de Comercio de Cantabria como una organización idónea y única a la hora de potenciar, junto con el Ayuntamiento de Santander, el comercio local y el sector hostelero del municipio, así como para colaborar en la realización del programa de dinamización económica que es el objeto de este convenio de colaboración. El Ayuntamiento de Santander, teniendo a su vez en cuenta colaboraciones anteriores, se encuentra interesado en suscribir el presente Convenio de Colaboración con el fin de estimular el crecimiento económico y promover el desarrollo del municipio de Santander, para lo cual resulta esencial la colaboración del marco empresarial e industrial de la ciudad. En relación con lo anterior, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración para el desarrollo de los objetivos mencionados, que se regirá por las siguientes CLAÚSULAS. PRIMERA. Objeto y finalidad del Convenio. El presente convenio tiene por objeto instrumentar el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Cámara de Comercio de Cantabria para fomentar la dinamización de la actividad económica en el municipio de Santander mediante la implementación del programa Bono de consumo comercio y hostelería de Santander. El objetivo del Convenio es el de intensificar la actividad económica en el municipio de Santander como generadora de riqueza y creación de empleo, mediante la promoción del comercio minorista y la hostelería, impulsando el consumo en la ciudad con el fin de paliar las consecuencias de la crisis del coronavirus (COVID-19). SEGUNDA. Régimen jurídico. El ámbito de aplicación de este Convenio será el término municipal de Santander. El Convenio de Colaboración articula el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Cámara de Comercio de Cantabria para la implementación y desarrollo del Bono de consumo comercio y hostelería de Santander, con el objetivo de impulsar el consumo y la actividad económica en la ciudad. El presente Convenio tiene naturaleza subvencional e implica la concesión de una subvención directa a la Cámara de Comercio de Cantabria, regulándose, además de las estipulaciones contempladas en el presente Convenio, por la siguiente normativa: 1) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 2) El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 3) Los artículos 49 y 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. 4) Los artículos 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 5) Los artículos 55.2, y 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. 6) Las restantes normas administrativas que sean de aplicación y en su defecto, normas de derecho privado. TERCERA. Actuaciones: Las actuaciones a que se refiere el presente Convenio se concretan, entre otras, en las siguientes: Desarrollo de un programa que promueva el comercio minorista y la hostelería del municipio de Santander mediante la creación de un Bono al consumo, destinando para ello una cantidad de 850.000 €, lo que debe permitir incentivar la compra y el consumo en los establecimientos locales de Santander, cantidad que beneficiará a las familias santanderinas y a comerciantes y hosteleros ya que todo el gasto debe realizarse en establecimientos de la localidad. Al programa de Bono al consumo se podrán adherir las siguientes empresas: Listado de IAE admitidos en la campaña: 645.Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases. 651. Comercio textil de todo tipo. 652. (excepto 652.1) Perfumerías, herbolarios,... excepto farmacias. 653. Equipamiento del hogar. 654. Vehículos de todo tipo. 656. Bienes usados. 657. Instrumentos musicales. 659. Otro comercio al por menor. 671. Restaurantes. 672. Cafeterías. 673. Bares. 674.6 Cafeterías y bares en

teatros y cines. 675. Quioscos. 676. Chocolaterías y heladerías. 681. Hoteles y Moteles. 682. Hoteles y pensiones. 683. Fondas y casas de huéspedes. 684. Hoteles-apartamentos. 687. Campamentos turísticos. 755. Agencias de Viaje. 966.1. Museos y Bibliotecas. 971. Lavanderías, Tintorerías. 972. Salones de peluquería y Belleza. 973.1. Servicios fotográficos. 975. Servicios de enmarcación. También podrán adherirse: Guías turísticas. Transporte turístico: paseos o rutas en barco, trenes o autobuses turísticos. Empresa de ocio turístico. Otros requisitos: El número de personas empleadas en el establecimiento participante no será superior a 12 trabajadores, excepto en los establecimientos de hostelería y restauración. El establecimiento en el que se realiza la compra estará ubicado en la ciudad de Santander. No se admitirán a la hora de canjear los bonos las compras de productos de alimentación. Los establecimientos deberán presentar un IAE obtenido con fecha anterior a septiembre de 2020. Los comercios y establecimientos de hostelería participantes en el programa tendrán que inscribirse en un formulario previamente habilitado por la Cámara de Comercio de Cantabria, en el que detallarán los siguientes datos: Nombre Comercial. Razón social y CIF. Nombre y apellidos del titular y datos de contacto. Dirección o direcciones de los establecimientos. Datos bancarios. Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en el Programa. Se pondrá en circulación un bono de valor nominal de 25 € de los que 15 € los aportará el ciudadano y los 10 € restantes serán la aportación directa del Ayuntamiento de Santander para compras o gastos en los establecimientos adheridos a la campaña. El importe de los bonos que hayan sido canjeados será compensado a los establecimientos adheridos cada quince días por parte de la Cámara de Comercio de Cantabria. Los bonos deberán ser gastados en establecimientos ubicados en Santander. Los consumidores podrán obtener, por cada DNI, un máximo de diez bonos al consumo de veinticinco euros cada uno. Una vez descargado el bono, los consumidores dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, para realizar sus compras o gastos, siendo su utilización compatible con cualquier tipo de descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el producto que se desea adquirir. Los bonos de descuento irán asociados a un DNI. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra o gasto, el único requisito será presentar el DNI antes del pago en el propio establecimiento, así como el bono descuento en formato impreso o digital. Asimismo, si una compra es realizada con varios bonos, deberán comprobarse los diferentes DNI asociados a los bonos. Los bonos podrán ser descargados a través de la web de la campaña, en papel o en el teléfono móvil y llevarán incorporado un código QR. Una misma persona podrá canjear más de un bono en la misma compra o gasto. El listado de establecimientos adheridos donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la misma web de la campaña, disponiendo cada uno de esos establecimientos de un distintivo que le identificará como tal. CUARTA: Compromisos de ambas partes. Para el cumplimiento de los objetivos y materialización de las acciones descritas, las partes intervinientes en el presente Convenio acuerdan el siguiente régimen de aportaciones y compromisos: El Excmo. Ayuntamiento de Santander se compromete a: Aportar la cantidad máxima de 850.000 € previamente consignadas en la aplicación 2020 01017.4310.48000 Convenio bonos consumo Santander de su Presupuesto General para el ejercicio de 2020. Difundir la campaña mediante sus medios como son la realización de una rueda de prensa, la emisión de notas de prensa informativa, la publicación en la web y en las redes sociales. La Cámara de Comercio de Cantabria se compromete a: Disponer para el programa de una web en la que anunciar el programa de bonos y promocionar las reglas de participación en el mismo, tanto para comerciantes y hosteleros como para consumidores. En dicha web también habrá un sistema de suscripción que asegurará que se registren unívocamente tanto comerciantes y hosteleros como consumidores. La Cámara de Comercio de Cantabria se encargará de la gestión administrativa y de la contratación de los diferentes proveedores necesarios para la puesta en marcha del presente proyecto. Desarrollar y proporcionar un programa informático con el que emitir los bonos y canjearlos por parte de los comerciantes y hosteleros con posterioridad a la compra. Será de la exclusiva responsabilidad de la Cámara de Comercio de Cantabria el correcto funcionamiento y seguridad informática de la página web y del programa referidos en los puntos 1 y 2, no asumiendo el Ayuntamiento de Santander, responsabilidad alguna por un incorrecto funcionamiento de estos instrumentos de gestión. Comprobar que los comerciantes y hosteleros adheridos al Programa de Bonos cumplen los requisitos establecidos en el Convenio. Gestionar en 2020 la emisión de los bonos y su canje en los establecimientos, correspondiéndole a la Cámara de Comercio de Cantabria, con exclusividad, la formalización y gestión de las relaciones bancarias y/o financieras necesarias para desarrollar la gestión. Acreditar ante el Ayuntamiento de Santander el efectivo destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado de acuerdo con el régimen de justificación establecido en el presente Convenio. La Cámara de Comercio de Cantabria se compromete para el desarrollo de las actuaciones anteriores a aportar los recursos humanos propios necesarios, habilitando un servicio de información y asesoramiento a establecimientos y a ciudadanos, no teniendo dicho personal, en ningún caso, vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento de Santander. La Cámara de Comercio de Cantabria se compromete a la difusión del programa en su web, redes sociales y en la rueda de prensa de presentación del programa. En todas las actuaciones de difusión a realizar por Cámara de Comercio de Cantabria deberá mencionar la colaboración del Ayuntamiento de Santander y, en su caso, la inclusión de logotipo del Ayuntamiento, cuando se trate de medios

de difusión escrita e impresa. La Cámara de Comercio de Cantabria se compromete al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en relación con aquellos cuyo acceso o conocimiento, estuviese motivado por la gestión del presente Convenio. QUINTA. Ejecución y financiación del proyecto. La distribución del presupuesto del Convenio de acuerdo con los diferentes conceptos de gasto subvencionables es la siguiente: Aportación del Ayuntamiento de Santander para los bonos-consumo en 2020: un mínimo de 750.000 €. Aportación del Ayuntamiento de Santander para gastos de gestión y publicidad: un máximo de 100.000 €. Si el importe destinado al apartado b) de esta cláusula quinta fuera inferior a la cantidad máxima destinada de 100.000 €, la cuantía sobrante se destinará a incrementar la aportación destinada a los bonos consumo. En cuanto a lo dispuesto para la justificación de los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. SEXTA. Abono de la subvención y justificación del gasto. El Ayuntamiento de Santander abonará a la Cámara de Comercio de Cantabria el 75% de la cuantía del Convenio una vez aprobado el mismo, procediéndose al abono del 25% restante una vez se hayan vendido 25.000 bonos al consumo, previa solicitud por parte de la Cámara de Comercio de Cantabria, a la que deberá adjuntar: Declaración responsable del representante de la entidad en la que se manifieste que se ha producido la venta de al menos 25.000 bonos. La Cámara de Comercio de Cantabria deberá justificar la aplicación de los fondos, finalizando el plazo para presentar la documentación justificativa que a continuación se cita el 31 de enero de 2020, inclusive: Una Memoria, suscrita por el representante de la Cámara de Comercio de Cantabria en la que detallen las acciones realizadas, debiendo evaluar el programa Bono al consumo con indicadores de satisfacción, tanto de los titulares de establecimientos adheridos como de consumidores participantes en el programa, y con medidas de mejora propuestas, y en la que se deberán indicar el número de bonos al consumo adquiridos por los ciudadanos, el número de compradores de los bonos, el número de establecimientos adheridos y el número de establecimientos en los que han sido canjeados los bonos, con los compromisos de permitir el acceso al programa de gestión de la subvención a efectos de comprobación y verificación de los datos, y el de facilitar los mismos a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Memoria económica, suscrita por el representante de la Cámara de Comercio de Cantabria, en la que se detallen los ingresos obtenidos así como abonos realizados, con determinación de la cantidad que procede reintegrar al Ayuntamiento en el caso de que no se hubiese vendido la totalidad de los bonos al consumo. Certificado del Secretario de la entidad en el que se hagan constar las ayudas e ingresos obtenidos para la misma finalidad, en su caso; o bien declaración de no haber percibido ningún otro tipo de ayuda o subvención para la misma finalidad. Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que se ha procedido a la realización del programa presentado y que el coste de adquisición de los gastos subvencionados no ha sido superior al valor de mercado. Facturas y documentos justificativos de gasto, con acreditación del pago mediante transferencia bancaria, relativas a los gastos de gestión, que deberá ir acompañada de una relación de las mismas, y en la que se formulará declaración de que estas no serán utilizadas para justificar ninguna otra subvención ni pública ni privada que la Cámara de Comercio de Cantabria pudiese obtener. Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Todo ello deberá ser presentado por Sede Electrónica, aportando copias de documentos originales y una declaración responsable indicando que los mismos son copia fidedigna de los originales. En todo caso la entidad beneficiaria, Cámara de Comercio de Cantabria, estará sujeta a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse desde el Ayuntamiento de Santander. Si el coste total de las actividades es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que pase el coste total de la actividad. SÉPTIMA. Incumplimiento de las obligaciones de las partes. El incumplimiento por cada una de las partes de las obligaciones que les corresponden generará la posibilidad de que la otra denuncie el contrato y se extingan sus obligaciones, así como la posibilidad de exigir de la incumplidora, las responsabilidades que al efecto procedan. En todo caso, si el incumplimiento lo es de parte de la Cámara de Comercio, se generarán las consecuencias de revocación de la subvención, en los términos previstos en la ley de subvenciones. En todo caso a efectos de gestión y justificación, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás Disposiciones de desarrollo. OCTAVA. Seguimiento, control y coordinación. Para llevar a cabo el seguimiento del convenio, se constituye una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes con funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse durante su vigencia. El Ayuntamiento de Santander y la Cámara de Comercio de Cantabria se coordinarán al objeto de: Velar por el buen desarrollo de los objetivos previstos en este Convenio y en las actuaciones recogidas en el mismo, aprobando a tal fin las directrices y acuerdos que resulten necesarios. Adoptar las medidas correctoras oportunas cuando así lo exija el transcurso de las actuaciones. Proponer, motivadamente, a las partes firmantes la necesidad u oportunidad de introducir modificaciones en el contenido de las actuaciones subvencionables, calendario de ejecución, presupuesto, etc., para su aprobación, si procede. Validar previamente a su

presentación la memoria de acciones y evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos. Mantener permanentemente informadas a las partes sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento de las acciones, el calendario de ejecución y el presupuesto. NOVENA. Vigencia del convenio y resolución. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año. En todo caso este Convenio podrá prorrogarse por periodos anuales de duración, por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado por escrito, hasta un máximo de dos prórrogas, no pudiendo ser superior a cuatro años la duración total del Convenio. El presente Convenio tendrá efectividad desde el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta su completa justificación. No obstante, el plazo de duración pactado, el presente Convenio podrá ser resuelto mediante una notificación por escrito, en el caso de producirse cualquiera de los siguientes supuestos: 1) Cumplimiento del objeto. 2) Cumplimiento del plazo de vigencia. 3) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento. 4) Acuerdo de las partes firmantes. 5) Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de 1 mes de antelación a la fecha de resolución. 6) Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, comunicado de forma motivada por escrito con treinta días de antelación, con omisión de subsanación. 7) En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en ejecución. DÉCIMA. Difusión. Las partes firmantes se comprometen por el presente Convenio a que en la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha figurarán de forma expresa el logotipo de los firmantes del Convenio. La Cámara de Comercio de Cantabria deberá disponer en su web y medios de difusión físicos y virtuales un espacio donde se refleje la participación en este Programa de bonos al consumo, así como que el mismo se encuentra financiado por el Ayuntamiento de Santander. El programa será presentado en rueda de prensa por ambas entidades y se le difundirá por ambas entidades utilizando todos los medios disponibles a su alcance. Asimismo, toda la documentación que se genere y las actividades que se realicen durante el desarrollo del programa bonos al consumo, deberán contar con la leyenda Programa financiado por el Ayuntamiento de Santander, así como con el logo del Ayuntamiento. UNDÉCIMA. Naturaleza jurídica y orden jurisdiccional competente. En todo lo no regulado en este convenio será de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de su interpretación o del clausulado del propio Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente Convenio por duplicado ejemplar.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**610/F. DESIGNACIÓN de representante en la Sociedad de Garantía Recíproca de Santander.** Se justifica la urgencia en la próxima convocatoria de esta Sociedad y la necesidad de registrar el nombramiento.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Sra. Alcaldesa, del siguiente tenor literal:

El artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local determina que es competencia de la Junta de Gobierno Local: m) Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno y administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe. Por ello, esta Alcaldía eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente ACUERDO: Designar a D. Victoriano González Huergo, Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, representante en la Sociedad de Garantía Recíproca de Santander, S.G.R.; proponiendo el cese de D. Daniel Portilla Fariña.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**611/F. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria para la IV edición del concurso de ideas de microespacios.** Se justifica la urgencia en que la firma del Convenio, para su puesta en marcha, se realizará en este semana, dado el contenido del mismo

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia del siguiente tenor literal:

El Ayuntamiento de Santander tiene intención de promover la IV Edición del Concurso de Ideas para la ordenación de distintos espacios de la ciudad de Santander que, por su pequeño tamaño, requieren soluciones particulares que permitan la mejor integración y articulación de dichos espacios. Estos microespacios están ubicados en la Calle Antonio de Cabezón (patio delantero de las Escuelas Verdes), Paseo del General Dávila nº 228 (bolera y espacios anejos en el interior norte de la manzana), Bajada del Caleruco, Avenida del Cardenal Herrera Oria (espacio verde al final de la avenida) y entorno del lavadero del Barrio Fumoril en Cueto. Dada la singularidad de la actuación, se estima que la mejor fórmula para su resolución la constituye el concurso de ideas. A tal fin, se estima conveniente convenir con el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, institución que entre sus funciones tiene la de colaborar con las Administraciones Públicas en cuantas actividades relacionadas con sus fines puedan serle solicitadas. Por ello, visto el informe del Director Jurídico Municipal y de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Santander, el Concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria para la IV edición del concurso de ideas para la ordenación de microespacios (ME.v4), que se referirá a los siguientes espacios urbanos: 1) ME.v4\_01. Escuelas Verdes. En la Calle Antonio de Cabezón, patio Sur del equipamiento educativo (EQ.E\_2.73), con una superficie aproximada de 475m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Se pretende la apertura directa a la Calle Antonio de Cabezón del primer nivel del patio de las Escuelas Verdes, permitiendo su acceso a cota de la calle para generar un espacio de estancia que permita esponjar esta parte del Barrio de Entrehuertas. 2) ME.v4\_02.Bolera. En el Paseo del General Dávila, a la altura del nº 228 y en el interior de la manzana (al Norte) se pretende el acondicionamiento completo de este espacio de unos 675 m<sup>2</sup>, vacío e inutilizado en la actualidad, para



configurar un pequeño rincón interior entre edificios con buenas posibilidades de proyección de vistas y como zona de estancia calmada. Se considera necesario que en el espacio de la bolera se pueda compatibilizar de forma ocasional ese uso deportivo con los nuevos usos que se prevean en la zona y reforzar también el carácter de espacio de reunión que las boleras tuvieron históricamente. 3) ME.v4\_03. Caleruco. En la Bajada del Caleruco, un espacio formado por un pequeño jardín de estancia con espacios anejos de aparcamiento y con una parada de autobús, de unos 675 m<sup>2</sup>. Se pretende el acondicionamiento completo de este espacio para configurarlo como lugar de estancia y reposo dentro del barrio en el caminar entre General Dávila (al Sur) y la Avenida de Los Castros (al Norte). Formará parte de la propuesta el acondicionamiento/pintura de la fachada del edificio colindante que da frente a la plazoleta. 4) ME.v4\_04. Cazoña. En la acera Sur de la Avenida del Cardenal Herrera Oria, una simple zona verde en su sentido más literal (enteramente cubierta de hierba) a la que se une la posibilidad de actuar también sobre la acera que la circunvala, de unos 955 m<sup>2</sup>. Se pretende el acondicionamiento completo de este espacio para configurarlo como lugar de estancia y reposo del barrio en el discurrir de una posible conexión con el espacio de La Remonta y, en todo caso, como punto cumbre de las direcciones norte y sur. 5) ME.v4\_05. Lavadero de Fumoril. En el entorno inmediato del lavadero de Cueto, entre las Calles Fumoril y Andrés Pérez, un espacio de unos 1.100 m<sup>2</sup>, incluyendo el abrevadero exterior al lavadero y la antigua fuente al oeste del vial. Se pretende configurar este espacio como lugar de estancia y reposo del barrio, además de mejorar las condiciones del propio lavadero y del resto de elementos que lo componen.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**612/F. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con Gil Soto, S.L., para la organización de la VI Feria Nacional de Editoriales Independientes.** Se justifica la urgencia en que la firma del Convenio, para su puesta en marcha, se realizará en esta semana, dado el contenido del mismo.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia del siguiente tenor literal:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Aprobar el Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Santander con la empresa Gil Soto, S.L. (CIF B-



39202718) para la organización de la VI Feria Nacional de Editoriales Independientes, denominada Fieramente, a desarrollar los días 6, 7 y 8 de noviembre, dentro del plan de choque Santander a Punto, con un compromiso de aportación económica por parte del Ayuntamiento de 28.700 €, subvención nominativa prevista en la partida 01006.3340.48023 del Presupuesto municipal de 2020. Así como autorizar y disponer el gasto correspondiente a la misma, imputable a la citada partida.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**613/F. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la asociación cultural Fluent para la organización de distintos proyectos.** Se justifica la urgencia en que la firma del Convenio, para su puesta en marcha, se realizará en esta semana, dado el contenido del mismo.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia del siguiente tenor literal:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Aprobar el Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Santander con la asociación cultural Fluent (CIF: G39833512) para la organización de los proyectos Contactos, Primavera, una elegía, y Anticorps, a desarrollar el próximo otoño, dentro del plan de choque Santander a Punto, con un compromiso de aportación económica por parte del Ayuntamiento de 14.300 €, subvención nominativa prevista en la partida 01006.3340.48024 del Presupuesto municipal de 2020. Así como autorizar y disponer el gasto correspondiente a la misma, imputable a la citada partida.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**614/F. NOMBRAMIENTO de un miembro del Comité de Expertos para la redacción del proyecto y dirección facultativa para las obras de adecuación del Banco de España como sede asociada al Centro de Arte Reina Sofía - Archivo Lafuente.** Se justifica la urgencia

en que, habiendo sido cesado el Director General de Cultura, es necesario comunicar el nuevo representante municipal por la posible reunión del Comité.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

Habiendo sido cesado D. Enrique Bolado Oceja como Director General de Cultura, quien había sido nombrado, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2020, miembro del Comité de expertos para la redacción del proyecto y dirección facultativa para las obras de adecuación del Banco De España Como Sede Asociada Al Centro De Arte Reina Sofía - Archivo Lafuente. El Concejal de Innovación, Contratación y Deportes propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el nombramiento, a los efectos establecidos en la cláusula 9.3 de la Hoja resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan este contrato y en el artículo 146.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con la disposición adicional segunda punto ocho, del siguiente miembro para formar parte del Comité de Expertos: representante del Ayuntamiento de Santander, D. Antonio Bezanilla Cacicedo (Director General de Urbanismo) en sustitución de D. Enrique Bolado Oceja. SEGUNDO. Mantener el resto de los nombramientos aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2020.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las catorce horas, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.